



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA A LOS CONDENADOS POR LOS DELITOS DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PREVISTO EN EL ART 297 DEL
CODIGO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
AÑO 2016”**

PRESENTADO POR:

BACH. YOEL BELLIDO LIZARBE

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL.**

AYACUCHO - PERÚ

2019



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LIBERTAD
ANTICIPADA A LOS CONDENADOS POR LOS DELITOS DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PREVISTO EN EL ART 297 DEL
CODIGO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
AÑO 2016”**

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO

EJE TEMATICO.

MAESTRO EN DERECHO PENAL.

ASESOR:

Dr. Édison Wilber, Hurtado Niño de Guzmán

AYACUCHO – PERU

2019

INDICE	Págs.
Hoja de línea de investigación.....	ii
índice General.....	iii
índice de tablas	vi
índice de figuras.....	vii
Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
 CAPÍTULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
 1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación social	18
1.2.3. Delimitación temporal	19
1.2.4. Delimitación conceptual	19
 1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACION	
1.3.1. Problema principal.....	19
1.3.2. Problemas secundarios.....	20
 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.4.1. Objetivo General.....	20
1.4.2. Objetivos Específicos	21
 1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.5.1. Justificación	21
1.5.2. Importancia	22
1.5.3. Limitaciones	23
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
2.1. Antecedentes del problema.....	24
2.2. Bases teóricas	40
2.3. Definición de términos básicos.....	73

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Definición conceptual y operacional de las variables	77
3.2. Hipótesis General	79
3.3. Hipótesis Secundarias.....	79
3.4. Matriz de operacionalización de variables	80

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque de la investigación.....	82
4.1.2. Tipo de investigación.....	82
4.1.3. Nivel de investigación	83

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1. Métodos de Investigación.....	83
4.2.2. Diseño de la Investigación.....	84

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población	85
4.3.2. Muestra	86

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas	86
4.4.2. Instrumentos	87
4.4.3. Procesamiento y análisis de datos	87
4.4.4. Ética en la investigación.	88

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de Tablas y Figuras.....	89
5.2. Contrastación de variables.....	102

CONCLUSIONES.....	110
RECOMENDACIONES	112
Referencias bibliográficas	113

ANEXOS

1. Matriz de consistencia	119
2. Matriz de validación del instrumento	121
3. Prueba de Fiabilidad (Alfa de Cronbach)	121
4. Validación de instrumento	124
5. Instrumento de recolección de datos	129
6. Proyecto de Ley	132
7. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis.....	136

ÍNDICE DE TABLAS	PAGS
Tabla 01 : Operacionalización de variables.....	80
Tabla 02: Matriz de consistencia:.....	119
Tabla 03: Criterios y/o valores de aplicabilidad.....	121
Tabla 04: Estadísticas de fiabilidad.....	122
Tabla 06. Desarrollo de actividades laborales a condenados por TID	123

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Unidad de análisis y la semilibertad contribuye al desarrollo de actividades laborales en condenados por TID	89
Figura N° 2: Unidad de análisis y la semilibertad contribuye al desarrollo de actividades educativas en condenados por TID.....	90
Figura N° 3: Unidad de análisis y la liberación condicional contribuye al desarrollo de actividades laborales en condenados por TID	91
Figura No.4: Unidad de análisis y la liberación condicional contribuye al desarrollo de actividades educativas en condenados por TID	92
Figura N° 5: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad laboral en la semilibertad en condenados por TID.....	93
Figura N° 6: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad educativa en la semilibertad en condenados por TID.....	94
Figura N° 7: Unidad de análisis-y la redención de la pena por actividad terapéutica en la semilibertad en condenados por TID.....	95
Figura N° 8: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad laboral en la liberación condicional en condenados por TID	96
Figura N° 9: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad terapéutica en la liberación condicional en condenados por TID	97
Figura N°10: Unidad de análisis y el acceso a la semi libertad en condenados por TID	98
Figura N°11: Unidad de análisis y el acceso a la liberación condicional en condenados por TID	99
Figura N°12: Unidad de análisis y tipo de condena por TID	100

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia, quienes con su apoyo incondicional, sacrificio, enseñanzas y orientación constante me brindaron la estabilidad emocional para ver cristalizado mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a esa persona que desde el anonimato fue motor y motivo para mi superación profesional, incentivándome a lograr mis anhelos de realización profesional

RESUMEN

El Objetivo: Determinar los beneficios penitenciarios que contribuyen a resocializar a los condenados en TID previsto en el art 297 del Código Penal en el distrito judicial de Ayacucho. **Métodos:** Se aplicó encuestas anónimas, utilizando como instrumento la SPSS. **Dimensiones:** Redención de la pena con la semilibertad. Redención de la pena con liberación condicional. Computo de tiempo con beneficios penitenciarios. Condenas por Tráfico Ilícito de Drogas. La validez del instrumento estuvo dada por tres (05) expertos en el tema de investigación y la confiabilidad fue dada por el coeficiente de Alfa de Cronbach (0.994). **Resultados:** Como respuesta de las preguntas 1 al 4 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que los beneficios penitenciarios de liberación anticipada contribuyen a resocializar a los condenados en TID previsto en el art 297 del Código Penal.. **Conclusiones:** Los beneficios penitenciarios de liberación anticipada contribuyen a resocializar a los condenados por delito TID previsto en el art 297 del C: Semilibertad (82%) y liberación condicional (82%), y una reinserción a la actividad laboral (82%) y reinserción a la actividad educativa (36%). **Recomendaciones:** Desarrollar e incrementar actividades que permitan a los condenados por TID previsto en el art 297 del C, obtener mayores beneficios penitenciarios con reinserción a la actividad educativa (36%).

Palabras claves: Prisión, libertad condicional, semi libertad, beneficio penitenciario

ABSTRACT

The Objective: Determine the penitentiary benefits that contribute to the re-socialization of those convicted in the TID provided for in article 297 of the Criminal Code in the judicial district of Ayacucho. Methods: Anonymous surveys were applied, using the SPSS as an instrument. Dimensions: Redemption of punishment with semi-freedom. Redemption of punishment with conditional release. Time calculation with penitentiary benefits. Convictions for Illicit Drug Trafficking. The validity of the instrument was given by three (03) an expert in the research topic and the reliability was given by the Cronbach's Alpha coefficient (0.994). Results: As a response to questions 1 to 4 addressed to judges, prosecutors and lawyers specializing in criminal law, they reflect that the groups of respondents agree in general terms that the early release penitentiary benefits contribute to the re-socialization of those convicted in TID foreseen in the Article 297 of the Criminal Code. Conclusions: Penitentiary benefits of early release contribute to the re-socialization of those convicted of TID offenses provided for in article 297 of C: Semiliberty (82%) and conditional release (82%), and reintegration into the work activity (82%) and reintegration into the educational activity (36%). Recommendations: Develop and increase activities that allow those convicted of TID provided for in art 297 of C, obtain greater prison benefits with reintegration into the educational activity (36%).

Keywords: Prison, probation, semi-freedom, penitentiary benefit

INTRODUCCIÓN

El rol fundamental que cumple el sistema penitenciario, el cual se encuentra adscrito al Código de Ejecución Penal vigente, como es el moderno sistema progresivo penitenciario, donde el tratamiento consiste en disciplina, educación y trabajo, se constituye en la tríada fundamental, que se efectiviza en la etapa correspondiente logrando la rehabilitación y curación del interno, para seguidamente avanzar a la etapa de prueba donde los beneficios penitenciarios en general, pero principalmente aquella referida a los beneficios penitenciarios de prelibertad, que a modo de incentivos o recompensas legales permiten a los condenados el reingreso o la reincorporación al seno de la comunidad libre. Sin embargo, en la actualidad, en nuestro ordenamiento jurídico penal y penitenciario mediante leyes signadas con los números 26320, 27765, 28704, 30076 y la Ley 30077, que establece la prohibición de los beneficios de liberación anticipada para internos condenados entre otros por los delitos contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, lo que tiende a generar elementos de perturbación o distorsiones problemáticas en el sistema penitenciario peruano, que con el correr de los años pasará a configurar verdaderos problemas (ya que la Ley 30076, establece que incluso no procede los beneficios penitenciarios para la modalidad básica del delito de Tráfico ilícito de Drogas; la misma que frente a la ola de críticas fue modificada mediante el Ley 30077, que establece que dicha ley será aplicada a los delitos cometidos a partir de la vigencia de dicha ley), Lo que vislumbra un problema socialpenitenciario que se pondrá de manifiesto a los internos sentenciados que hayan cometido los delitos a partir de la vigencia de dicha ley es decir desde el 18 de agosto de 2013.

La inaplicación de los beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas resta eficacia a un adecuado tratamiento penitenciario en esos sentenciados comprendidos en esta medida prohibitiva, dejando de ser un medio eficaz para el cumplimiento de la función de la pena y el cumplimiento del mandato constitucional de la rehabilitación, resocialización y reincorporación del condenado a la sociedad, puesto que según la estadística, dichos sentenciados al no ser comprendidos en ninguno de los beneficios penitenciarios incurrir en faltas disciplinarias y son renuentes a un tratamiento penitenciario, como educación, trabajo y

terapias psicológicas, lo cual resulta ser un indicativo de ineficacia de la normatividad penitenciaria.

Todo ello me permite evidenciar que el cumplimiento eficaz de la finalidad de la pena y la perspectiva trazada por el sistema progresivo penitenciario, si bien puede restringir estos beneficios en modalidades más reprochables penalmente, pero en general debería apuntar a su concesión básicamente en lo que se refiere a los delitos de Tráfico ilícito de drogas bajo ciertos parámetros establecidos mediante criterios objetivos.

Es por ello que la presente investigación, pretende determinar qué beneficios penitenciarios contribuiría a resocializar a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.

CAPÍTULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.1 Descripción de la realidad problemática

La expansión del crimen organizado ha conllevado a que los Estados se cohesionen para establecer y difundir mecanismos de protección dentro de sus sistemas. Desde la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución núm. 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000), celebrada en Palermo-Italia en diciembre de 2000 «la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Producto de ello y, con el ánimo de hacer frente al mismo nivel de tal ola expansiva, se han creado políticas de tolerancia cero, cuyos integrantes, según los autores que defienden esta postura, forman parte de la «sociedad incivil» o enemigos de la sociedad, lo que en términos dogmáticos se ha venido a llamar Derecho penal del enemigo e incluso Derecho penitenciario del enemigo.

La respuesta que se ha materializado en la legislación penal y penitenciaria a partir de tal modo de expansión, es moneda común en diversos ordenamientos como desde hace años ocurre en España, donde se dictaba la Ley Orgánica núm. 7/2003, de 30 de junio, de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 1 de julio de 2003, con la finalidad de «lograr una lucha más efectiva contra la criminalidad» –tal como se expone en su Exposición de motivos. Para lograr este objetivo el legislador español modificó algunas instituciones básicas de carácter penitenciario, tales

como la clasificación inicial y progresión al tercer grado de tratamiento (y con ello la posibilidad de acceso al régimen abierto o semilibertad), los beneficios penitenciarios y, también, la libertad condicional. Asimismo, no solo se incrementaban desde la norma penal la duración de las penas para los delitos de terrorismo y criminalidad organizada, sino que también se restringía el acceso a los beneficios penitenciarios para los penados por estos delitos. Así, específicamente, se restringió la concesión del adelantamiento de la libertad condicional para los delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del Código penal español y los cometidos en el seno de las organizaciones criminales. Con tal restricción, el legislador español pretende evitar que los beneficios penitenciarios «se conviertan en meros instrumentos al servicio de los terroristas y los más graves delincuentes». A partir de esta premisa, extraída de la Exposición de motivos de la citada ley, se vislumbra la importancia que retoma la orientación preventivo-general en el Derecho penal español, y por medio del cual se resquebraja el sistema penitenciario de individualización científica, pues, con la negación del acceso a los beneficios penitenciarios para estos delitos, se niega a priori la posibilidad de su resocialización. Este es el panorama peninsular que data desde el año 2003. No obstante, poco después, bajo esta misma línea restrictiva, los países latinoamericanos añadieron a sus ordenamientos normas de similar naturaleza.

En Bolivia, a través del artículo 4 del Decreto Supremo de Concesión del Indulto núm. 1145, de 19 de diciembre de 2012, aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional el pasado 22 de diciembre de 2012, se restringió el beneficio penitenciario del indulto para delitos de secuestro, trata, tráfico de personas, terrorismo y contrabando; asimismo, según los artículos 138 y 169 de la LEPS los beneficios de redención de penas por el trabajo y extramuros se encuentran restringidos para los internos condena dos por delitos de terrorismo. En relación a los delitos de tráfico ilícito de drogas (en adelante TID), en Bolivia al igual que en el Ecuador se emitieron leyes draconianas, sin diferenciar las conductas ilícitas desplegadas, lo que devino en la paridad de penas para todos los delitos relacionados al TID. Esta política de emergencia tenía la finalidad de «combatir el crimen»; sin embargo, en la praxis se puede vislumbrar que el impacto que se

logra en las organizaciones criminales con la detención masiva de hombres y mujeres resulta poco significativo, dado que la mayor parte de los detenidos son obreros y mulas o burriers –tal como se conoce en los países latinoamericanos–, que poco conocen de las operaciones de las organizaciones criminales fuera de la prisión, y es en el interior del penal donde los menos favorecidos de esta red criminal se convierten en verdaderos socios de las organizaciones criminales.

En Brasil no se restringe totalmente la concesión de la libertad condicional (normalmente se otorga esta figura penitenciaria tras el cumplimiento de la 1/3 parte de la pena, y otros requisitos tales como la no reincidencia en delito grave y posesión de un buen historial; o en todo caso tras el cumplimiento de la ½ de la pena si fuera reincidente) para los delitos de tráfico de estupefacientes y drogas afines; no obstante, para los delitos de terrorismo se requiere que el interno haya completado más de los 2/3 de la pena (art. 83 del Código penal brasileño). Al igual que en Bolivia, en Chile no se podrá conceder el indulto (58) por delitos relacionados al control de armas recogidos en la Ley núm. 17.798; por conductas terroristas según la Ley núm. 18.314; delitos de tráfico ilícito de drogas y estupefacientes recogidos en la Ley núm. 18.403. Asimismo, no se concederá la libertad condicional a internos cuyos delitos obedezcan a la elaboración o tráfico de estupefacientes (art. único de la Ley núm. 20.230, publicado el 10 de diciembre de 2007, y art. 15 Reglamento de Libertad Condicional).

En Colombia, se restringe el acceso al beneficio (60) del indulto para aquellas conductas relacionadas con el crimen organizado, cuyas actividades recoge el párrafo segundo del artículo 3.º del Reglamento de la Ley núm. 782 de 2002 (Decreto núm. 4436, publicado en el «Diario Oficial de Colombia» –en adelante «DOC»–, el 11 de diciembre de 2006), como sigue: «extorsión en cualquiera de sus modalidades, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y aquellos a que se refiere la Ley núm. 67 de 1993, o aquellos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad, y en general, conductas

excluidas de tales beneficios por la legislación interna o tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia». Asimismo, no se concederán los permisos hasta 72 horas, cuando se trate de condenas superiores a diez años, (en virtud del Decreto núm. 232, de 2 de febrero de 1998, con la finalidad de evitar, por esta vía, la fuga de presos, y por ende la desnaturalización de los permisos de salida a los internos que se encuentren vinculados con organizaciones delincuenciales en virtud a los informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado; ni la libertad condicional respecto a delitos de desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, y fabricación, tráfico y porte de armas. (Diana Milla Vásquez - ADPCP, VOL. LXV, 2012)

El tema de nuestra investigación parte del supuesto según el cual el impedimento normativo para la concesión de los beneficios penitenciarios, es decir la prohibición de estos beneficios al igual que el factor presupuestal y la sobrepoblación carcelaria, se constituyen en los factores fundamentales que determinan que los internos sentenciados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, se vean seriamente afectados en su tratamiento penitenciario y demás aspectos de la función de la pena (preventiva y protectora) que les fuera impuesta, para efectos de su reincorporación social.

En este orden se pretende incidir en el tema del tratamiento penitenciario de los internos sentenciados que vienen cumpliendo sus respectivas penas en los

centros penitenciarios del país por el delito de tráfico ilícito de drogas, son discriminados legalmente del alcance de los beneficios penitenciarios, lo cual atenta contra el principio constitucional de igualdad. Negándoseles todo incentivo, de rehabilitación terapéutica, hecho que afecta la motivación interna del sentenciado de someterse a un tratamiento progresivo.

A la luz de la experiencia se observa que no se encuentra regulado de manera específica dentro del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario, la forma y procedimiento de operar, para opinar por la procedencia o improcedencia de un beneficio penitenciario en las modalidades básicas del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo un aspecto altamente subjetivo o quedando a criterio de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario (Psicólogos, trabajadoras sociales, Abogados), lo que hace que el sistema de concesiones de estos beneficios tenga cierta legitimidad y seriedad profesional, además de predictibilidad, lo que conlleva que a ciertos internos se les emita una opinión favorable y a otros improcedente, el mismo que genera cierto descontento en la población penitenciaria y muchas veces se presta a insinuaciones de corrupción (recurriendo frente a la negativa de concesión de beneficios penitenciarios a otros mecanismos alternativos como el derecho de gracia de conmutación de pena, que irregularmente fue utilizado en un determinado momento como en el conocido caso denominado “*narcoindultos*”), todo ello aunado al déficit presupuestario otorgado a la administración penitenciaria y el hacinamiento carcelario, agravaran la crisis penitenciaria.

1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Delimitación Espacial.

El trabajo de investigación se realizó en el distrito judicial de Ayacucho

1.3.2 Delimitación Social

La Investigación se realizó en el Distrito Fiscal y Distrito Judicial de la provincia y departamento de Ayacucho y estuvo constituida por los operadores jurídicos

del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho: 20 Abogados, 15 Jueces Penales y 15 Fiscales Penales.

1.3.3 Delimitación Temporal

Delimitación temporal: El trabajo de Investigación se realizó entre los meses de Enero del 2016 a Diciembre del 2016.

1.2.4. Delimitación conceptual.

Definición conceptual:

□ Los Beneficios Penitenciarios de Libertad Anticipada en los Condenados

“Un beneficio como indica su naturaleza jurídica y a diferencia de los derechos procesales, puede ser otorgado o no sin que esto suponga un acto de arbitrariedad; antes bien, la resolución por la que se resuelve esta petición puede ser impugnada para ser revisada por el órgano superior jerárquico, tal como ha acontecido en el presente caso en que el actor ejerció su derecho a la doble instancia” (Sentencia del Expediente N.º 1181-2002-HC/TC).

□ Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el Art 297° del C.P.

“Es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud públicos con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado” (Crespo, 2016, p.12).

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la relación entre los beneficios penitenciarios de libertad anticipada y los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016?

1.3.2 Problemas Secundarios

- ¿Cuáles son los tipos beneficios penitenciarios relacionados en condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho?
- ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la semilibertad en condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?
- ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?
- ¿Cuál es la relación del cómputo de tiempo con los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación entre los beneficios penitenciarios de libertad anticipada y los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas

previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016.

1.4.2 **Objetivos Específicos**

- Establecer los tipos de beneficios penitenciarios en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- Establecer la relación de la redención de la pena con la semilibertad en condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.
- Determinar la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.
- Precisar la relación del cómputo de tiempo con los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.

1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1 Justificación

Como justificación se fundamenta, en que en la medida que se concedan beneficios penitenciarios para los condenados por tráfico ilícito de drogas, estos podrán insertarse a la sociedad y de esta manera se reducirá a largo plazo, las incidencias delictivas por estas modalidades ilícitas.

Justificación teórica. La presente investigación cuenta con justificación teórica, toda vez que se analizará la figura jurídica denominada beneficio penitenciario, con la finalidad de establecer los presupuestos por lo cual se constituirá la procedibilidad de ejercer dicha figura jurídica, en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Justificación Práctica. La presente investigación cuenta con justificación práctica; toda vez que permitirá al imputado acceder a un beneficio penitenciario por lo cual se materializaría la resocialización del imputado.

Justificación Metodológica. La presente investigación cuenta con justificación metodológica, toda vez que permitirá desmembrar y abordar nuevos estudios que hagan referencia al fenómeno social estudiado.

Justificación Social. La presente investigación cuenta con justificación social, toda vez que; al establecer nuevos preceptos en los casos de tráfico ilícito de drogas se podrá efectivizar el resarcimiento hacia el Estado y la descongestión en las institución penitenciarias.

1.5.2 Importancia

El estudio sobre los beneficios penitenciarios que contribuirían a resocializar a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el artículo 297 del Código Penal, resulta importante, toda vez, a la fecha existe una sobrepoblación carcelaria que genera el hacinamiento de los mismos, a esto se suma que, la falta de beneficios penitenciarios impide la reincorporación del condenado a la sociedad, contraviniendo al derecho de la dignidad de toda persona que aún condenado, tienen derecho a rehacer su vida.

De otro lado y no menos importante, resulta necesario precisar que todo interno que ingresa a un penal cuenta con derechos fundamentales, si bien se le restringe su libertad, pero ello no implica anularlo de por vida;

es decir, el sentenciado sigue siendo persona con inherentes derechos humanos, no siendo correcto que se lo trate como un medio de política criminal, para lograr apaciguar el malestar social, a razón de la existencia del incremento de la delincuencia.

En tal sentido, la presente investigación, pretende aportar criterios sólidos y fundados para refutar que el incremento de sanciones penales, así como la eliminación de los estímulos penitenciarios, no resulta ser la panacea para resolver los problemas de inseguridad ciudadana, siendo un exceso que se pretenda inmolar a la parte más débil del sistema, para fortalecer a los gobernantes de turno frente a la comunidad.

1.5.3. Limitaciones:

Los estudios como parte de la adquisición de conocimiento, pueden presentar dificultades, las que limitarían las capacidades de la investigación para hallar la evidencia adecuada específicamente en los beneficios y la redención de la pena por TID. Es por ello, la necesidad de ser identificados, de tal manera que pueden resolverse, con el fin de crear estrategias para que éstos no intervengan en el correcto desarrollo del estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 Antecedentes del problema.

En la Escuela de Post – Grado de la Universidad Particular de “Alas Peruanas”, no se ha encontrado antecedentes, respecto al tema de “Los Beneficios Penitenciarios de libertad Anticipada a los condenados por los Delitos de Tráfico Ilícito de drogas previsto en el artículo 297° del Código Penal.

Sin embargo, de los datos obtenidos por las Escuelas de Post – Grado de distintos lugares de nuestro país a través del internet, se han encontrado los siguientes trabajos de investigaciones que guardan directa relación con el tema y que servirá de base de la presente investigación, los cuales son:

A: Internacionales:

- **Gutiérrez, A., Larios, J. y Pérez, M. (2011)** en la investigación sobre: *“Beneficios Penitenciarios En El Proceso Sumario Del Nuevo Código Procesal Penal”*, tiene como objetivo el estudio sobre la aplicación efectiva de los beneficios Penitenciarias a los condenados efectuando un análisis de los diferentes Beneficios Penitenciarios que establece legislación penal el Salvador. La presente investigación, utilizó el método descriptivo, logrando arribar a las siguientes conclusiones:

Todo beneficio penitenciario como a las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, suspensión condicional del procedimiento y cualquier otra medida que permita que el acusado o condenado evite en última instancia cumplir con la pena de prisión es perfectamente aplicable al procedimiento sumario que el nuevo código procesal penal establece siempre y cuando se presenten algunas condiciones establecidas por la ley, atendiendo al tipo de delito, años de prisión, cumplimiento de la condena y cualquier otra circunstancia prevista por la ley.

Estos beneficios penitenciarios ahora con la entrada en vigencia de un nuevo código procesal penal y la inclusión de un procedimiento sumario presenta la inquietud de que si pueden aplicarse estos beneficios al procedimiento sumario, para la cual creemos que si es posible que algunos beneficios atendiendo al tipo de delito, años de prisión, cumplimiento de la condena y cualquier otra circunstancia establecida por la ley, es posible su correcta aplicación; así también son alternativas que buscan efectivamente que el autor de un hecho delictivo, cumpla su pena sin restringir su libertad ambulatoria.

Los beneficios penitenciarios lo que en esencia pretende es que el condenado o imputado, no llegue a cumplir su pena en un centro penitenciario, ya que el procedimiento sumario no solo busca una salida rápida al conflicto penal, sino que también busca una salida favorable al imputado, siendo el pilar que ellos son sustitutivos a la pena de prisión, por cuanto la pena de prisión deberá ser sustituida por algún beneficio penitenciario, siempre y cuando, la pena impuesta no sobre pase los tres años.

- **Galvis, M. (2003)** en su investigación acerca de “*Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad*”, dicho trabajo tiene como finalidad demostrar que uno de los más graves problemas que afronta el país

es la crisis del sistema carcelario y penitenciario y las noticias al respecto son cada vez más preocupantes. Aunque no se pueden desconocer los esfuerzos realizados para mejorar esta situación, las soluciones que han sido planteadas no han dado los resultados buscados y requeridos, no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo de este sistema depende no solo de sus elementos internos sino de todas las actuaciones que se realicen en diferentes materias, tales como el derecho penal, las políticas gubernamentales, el derecho procesal penal, los problemas sociales, los problemas económicos, en ese escenario, pudo concluir que el estudio sobre la evolución de la función de la pena permite comprender cuál es realmente la función que cumple la pena en Colombia.

- **Cercas, E. (2013)** en su investigación sobre “*Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México (2011)*”; El uso de la cárcel como pena privativa de la libertad es en la actualidad, el medio más utilizado para prevenir el delito, proteger a la sociedad contra el crimen y reinserir a los delincuentes. La utilización de la misma, no respeta fronteras, nivel de desarrollo económico o sistema político, se aplica lo mismo en Haití que en los Estados Unidos bajo la misma premisa, readaptar al delincuente. Lo que varía, son las condiciones específicas en las que llevan a cabo la readaptación de los presos, en la mayoría de los casos determinada por el nivel de desarrollo del país. La situación en México es parecida a la de países con el mismo nivel económico, e inclusive a países pobres, por ejemplo, más del 40 por ciento de la población interna se encuentra en prisión preventiva, además, la media nacional en reincidencia es del 21 por ciento y existen lugares que el nivel llega a 60 por ciento. Además de estos problemas, en la mayoría de las cárceles hay autogobierno y no existen las condiciones mínimas para crear un ambiente donde el interno se readapte, como lo ordena la normatividad legal. La sobrepoblación y hacinamiento prevalecen en las cárceles de México. En Quintana Roo, el porcentaje de procesados y sentenciados es de 63 por ciento y 37 por ciento

respectivamente, además, el 7 por ciento de los nuevos ingresos ya habían estado en prisión y en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria (DNSP, 2011) realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la mayoría de las cárceles de Quintana Roo, obtienen una evaluación desfavorable dado que no ofrecen condiciones mínimas de respeto a los derechos humanos de los internos, lo que impacta de forma negativa en su reinserción social. A pesar del fracaso indiscutible de la prisión en sus objetivos planteados, la tendencia a hacer uso de la cárcel se incrementa en el tiempo, el Estado responde con políticas de incremento en infraestructura carcelaria para albergar a más población lo que ocasiona mayor gasto público; en ese escenario se concluye que Al final del análisis estadístico basado en la encuesta del INEGI en 2011, resulto que el estado de Quintana Roo es el más eficiente a nivel nacional, considerando la eficiencia como la relación entre los resultados obtenidos de las funciones realizadas en la cárcel, establecidas en la Carta Magna, y los recursos humanos, sin embargo esta visión es a partir de las teorías relativas que consideran a la pena como un medio para lograr un fin, y más específicamente encuadrados en la prevención especial positiva, que establece que la acción de la cárcel en los individuos que han cometido un delito y tratados de forma personalizada y progresiva logran la resocialización y evitan la reincidencia, protegiendo así a la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, se ha demostrado en múltiples estudios el fracaso de la institución, claro ejemplo es el alto índice de reincidencia demostrado en este estudio, por ejemplo, en el Distrito Federal 60 de los nuevos ingresos en el año 2011 ya habían estado en prisión, siendo la media nacional de 22 por ciento, Otro claro ejemplo de la ineficiencia es sin duda los internos en prisión preventiva, como se observó, la mayor parte del gasto público se dirige hacia el gasto corriente, papel importante de los internos en proceso, pues el estado tiene la obligación estricta de velar por su alojamiento, alimentación y vestido, sin embargo y de acuerdo a el Diagnóstico Penitenciario del Sistema

Penitenciario realizado por la CNDH, el rubro de “aspectos de una estancia digna” el estado de Q. Roo tuvo 4.83, una de sus calificaciones más bajas, lo que denota que a los internos se les alberga en condiciones paupérrimas. Con un menor número de presos en proceso mejoraría en este aspecto y se recobraría la gobernabilidad perdida, según la CNDH, en el CERESO de Chetumal, los internos no reconocen a las autoridades, sino la existencia de grupos de presos que son los que controlan el penal. La propuesta planteada está en consonancia a ser más eficientes, pero desde la perspectiva crítica, es decir, tener menos internos implica disminución en el gasto corriente y se traslada a factores sociales.

- **Zamarreño A., (2018).** En su trabajo de investigación: *España está entre los países de Europa con penas de cárcel más largas*, señala que cualquiera que haya vivido el debate social de los últimos días sobre las penas de prisión en España podría pensar que este país tiene un sistema especialmente laxo condenando delitos. Sin embargo el **informe anual del Consejo de Europa de ‘Estadísticas Penitenciarias’** muestra más bien lo contrario: **la media de tiempo que los presos españoles pasan en la cárcel está entre las mayores del continente.** Más del 22% están sirviendo condenas de más de 10 años, mientras que el promedio es del 15%. De hecho en los países de nuestro entorno sólo Italia nos supera.

Por primera vez en varios años, la población penitenciaria a nivel continental (el Consejo de Europa abarca a los 50 países del continente) ha aumentado, tras años de descenso. Sin embargo **España ha mantenido una notable tendencia a la baja, que ha llevado a que en una década se haya pasado de cárceles desbordadas a casi un preso por celda** (1.1 es la media estadística), con una reducción del 8.9%.

La trampa de las medidas alternativas.

Desde hace décadas los sistemas judiciales europeos han impulsado medidas alternativas a las penas de prisión, con el objetivo de reducir la

superpoblación carcelaria y evitar una restricción de libertad que más que ayudar a la reinserción en muchas ocasiones la destruye. Pero el número tan alto de personas cumpliendo en este momento penas alternativas es motivo de preocupación para los expertos del Consejo de Europa. "En España hay 60.000 personas en prisión y 65.000 bajo penas alternativas -explica Marcelo Aebi-. Es decir hay más personas bajo control directo del estado fuera de prisión que dentro".

Y esto es indicio de que más que como penas alternativas, se han convertido en penas suplementarias, explica este profesor universitario. Es decir han dejado de ser una manera de evitar que gente que podría ir a la cárcel vaya, para ser una manera de castigo para delitos menores que en ningún caso conllevarían penas de cárcel. "Tenemos que tener cuidado con que esto no haga que nuestras sociedades sean mucho más punitivas" según Aebi, ayudados por la facilidad que da la tecnología para controlar a los individuos. "No digo que estemos en un *1984* de Orwell, pero vamos hacia un modelo de control constante".

Pero la aplicación de penas más duras cambiaría inevitablemente esta tendencia. **“Las penas actualmente en España son ya relativamente duras -dice a La SER el autor del informe Marcelo Aebi-, así que parece contradictorio querer aumentarlas más”**. Y hacerlo va a tener inevitablemente una consecuencia muy negativa: aumentar la población carcelaria, que está ya entre las más altas del continente. “Es inevitable, añade Aebi, porque la población penitenciaria está muy influida por quienes están mucho tiempo en prisión”.

Y masificar las prisiones tiene otro efecto perverso, que es el de hacer más difícil la reinserción. “La cárcel no sirve para neutralizar personas, para quitarlas de la sociedad, sino para reinsertarlas, se queja Aebi, y a medida que se masifican es más difícil encargarse de los internos, ofrecerles

posibilidades de trabajo para el futuro... **si no hacemos un buen trabajo de reinserción eso tendrá consecuencias muy negativas más adelante**".

Prisión permanente revisable.

Desde hace años Marcelo Aebi, profesor de Criminología en la Universidad de Lausanne, estudia para el Consejo de Europa el sistema penal y penitenciario español. Así que aunque quede fuera del ámbito de este informe, comenta el debate social sobre la **prisión permanente revisable**. **"Es un debate político y no científico**, y eso dificulta, dice a La SER, tratar el tema con claridad".

Considera que **muy pocos casos lo justifican, y siempre con un control muy riguroso**. Sólo en casos en que la vuelta a la sociedad de una persona sea peligrosa se puede plantear esa posibilidad, y "la pregunta es cómo se hace eso".

"Si tienes a tres científicos, y eso incluye a tres criminólogos, cada uno tendrá una opinión diferente", así que la decisión de quién es peligroso tiene que tomarla un colegio de psiquiatras, con todas las garantías, en muy pocos casos y con una idea clara: **"es muy ingenuo pensar que este tipo de penas tienen un efecto preventivo**; Creer que va a haber un razonamiento de que ahora la pena es más dura así que no lo voy a hacer es ingenuo".

- Sánchez O., (2017) Los efectos de las rebajas que tiene el sistema penal.- ornada en los talleres de trabajo en la cárcel municipal de La Estrella, registrados en marzo del 2016. Estas actividades cuentan para conmutar la rebaja de penas.

De los 51 años y 10 meses a los que fue condenado por la justicia, *Rafael Uribe Noguera*, por violar y asesinar a una menor de 7 años, podría terminar pagando solo 35 años efectivos.

Esto porque según *Ricardo Posada*, docente de Derecho Penal de los Andes, en principio este caso no admitiría ninguna rebaja por la prohibición que trae el Código de Infancia, pero sí podría solicitar las rebajas específicas del Código Penitenciario y Carcelario (Artículo 82 y siguientes de la Ley 65 de 1993), por redención de trabajo, estudios, actividades deportivas o literarias.

“Podría tener la posibilidad de una revisión, no de la pena o casa por cárcel, sino de sustitución de la ejecución por razones de la edad. El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 461, en concordancia con el artículo 314, prevé que se puede sustituir, en algunos casos, por una ejecución domiciliaria por razones humanitarias, al cumplir 65 años”.

Posada agregó que la carta que envió Uribe no tendría ningún efecto para una rebaja punitiva y más bien busca reducir la expectativa pública y la gravedad de los juicios paralelos sobre sus hermanos.

¿Es laxo el sistema penal?

Según *Juan Carlos Álvarez*, docente de Penal de Eafit, que las personas condenadas puedan redimir su pena obedece a que, de acuerdo con el Código Penal, la condena tiene tres fines: retributivo, preventivo y resocializador. “La pena debe ser proporcional al delito o al daño causado, servir como disuador y darle la oportunidad al delincuente de reincorporarse a la sociedad”.

Ricardo Bonilla, docente de Pena de la Universidad Pontificia Bolivariana, explicó que se rebaja un día de pena por cada dos de trabajo o estudio.

“La pena de prisión busca resocializar y se supone que el trabajo y estudio ayudan a eso. Lo que pasa es que la sociedad sólo piensa en términos de

venganza, movidos por el populismo punitivo y los juicios paralelos que se hacen en los medios”.

Álvarez precisó que los domingos y festivos no cuentan para trabajo ni estudio, por lo que una persona como Uribe Noguera alcanzaría a redimir aproximadamente 15 años mediante este beneficio.

Bonilla recordó, por ejemplo el caso de *Jhon Jairo Velázquez*, ‘Popeye’, sicario del extinto Cartel de Medellín, que fue condenado por una gran cantidad de delitos y, por trabajo y estudio, pago 23 años de los 30 de condena y accedió a la libertad condicional. Durante ese tiempo realizó 14 diplomados, trabajó como recuperador ambiental y fue el cuarto mejor Icfes en Boyacá. Para *Juan David Posada*, coordinador del Área Penal de la U. de Antioquia, no se debe perder de vista que las penas en Colombia son las más altas de Sur América, por lo que es necesario que existan ayudas de este tipo.

Un derecho, no un beneficio

La Corte Constitucional ha afirmado en varias ocasiones que la rebaja de penas es un derecho y no un beneficio, recordó *Juan Camilo Muñetón*, docente de Derecho Penal de la Universidad de Antioquia.

Al respecto *Francisco Bernate*, penalista y docente de la Universidad del Rosario, afirmó que la redención de la pena es algo positivo, dado que en Colombia la pena solamente tiene como propósito que el condenado vuelva al seno de la sociedad.

Según el penalista Álvarez, el artículo 103A del Código Penitenciario establece que: “La redención de la pena es un derecho que será exigible una

vez la persona privada de libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella”.

Agregó que la Corte Constitucional en la sentencia T-718 de 2015 expresó: “En conclusión, esta Corte afirma que los mecanismos de redención de pena previstos en el ordenamiento jurídico son aplicables a los condenados por delitos contra menores de edad”.

No obstante *Wilson Martínez*, penalista y exvicefiscal general, manifestó que la ley establece que cuando un condenado cumple las tres quintas partes y se cumplen requisitos tales como que no representa un peligro para la sociedad, hay buen comportamiento, trabajó y estudió, puede recuperar la libertad bajo la modalidad condicional.

De igual manera, Martínez recordó que el Código de Infancia y Adolescencia prohíbe el otorgamiento de beneficios para personas condenadas por delitos sexuales contra los menores. Eso significa que no pueden acceder a la rebaja del 50 % si confiesan el delito en la audiencia de imputación, ni la sustitución de la prisión intramural por la domiciliaria.

B. Nacionales:

- **Jiménez, C. (2012)** en su investigación sobre “*La ineficacia del Trabajo Penitenciario Como Tratamiento en el Establecimiento Penal de Tumbes*” tiene como propósito demostrar que no existe una debida eficacia del trabajo penitenciario como tratamiento establecido en el penal de la ciudad de Tumbes, para dicha investigación se utilizó el método experimental, llegando a concluir que las condiciones que ofrecen las cárceles marcan en cada condenado una realidad desequilibrante de adaptación en condiciones infrahumanos, lo que hace muy difícil su reintegración a la sociedad, para que viva una vida plena y normal.

- **Small, G. (2012)** en su investigación sobre *“El impacto de las resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal”*, dicho trabajo tuvo como objetivo el análisis de Resoluciones del Tribunal Constitucional del Perú que a criterio del investigador han generado efectos sobre la aplicación de las normas que regulan las instituciones del Derecho de ejecución penal, como los deberes y derechos del interno, el trabajo y la educación penitenciaria, la concesión y revocatoria de los beneficios penitenciarios de Prelibertad, condiciones de vida, la disciplina penitenciaria, el tratamiento penitenciario, la aplicación temporal de las normas de derecho de ejecución penal, entre otros, y se utilizó el método explicativo, llegando a establecer las siguientes conclusiones:

Los fenómenos que afligen a la prisión y que dificultan la obtención de la finalidad resocializadora de la pena no están desligados de la cuestión penal relativa a la punición, pues el fin asignado a la pena, dentro del marco legal, determina la orientación penitenciaria entre el castigo y expiación del delincuente o la readaptación para favorecer su reinserción social.

En la construcción de los establecimientos penitenciarios de la presente década se ha priorizado el criterio de seguridad (celdas unipersonales y bipersonales de reducidos espacios). Muestra de ello, es la construcción del penal de Piedras Gordas en Ancón, considerando la reclusión a jefes y cabecillas del crimen organizado.

La infraestructura penitenciaria es importante para el tratamiento penitenciario porque juega un rol preponderante en cuanto concierne al ambiente adecuado que según la Constitución debe tener el interno para el efecto resocializador y en este contexto es vital su correspondencia con el personal tanto técnico de seguridad y profesional que laboran en los establecimientos penitenciarios para el logro del objetivo asignado al campo penitenciario que es la rehabilitación.

No se puede hablar de readaptación social si es que la sociedad productora y receptora del interno, paralelamente a la labor que desarrolla la

administración penitenciaria, no asume el rol que le corresponde, facilitando la reintegración del interno, puesto que la sociedad, al no suprimir el estigma con el que ha anatemizado al egresado de prisión y mantener intacto el recelo que produjo su reclusión, le cierra todas las puertas que le permitirían la normalización de su existencia y una reinserción adecuada.

- **Cori, J. (2011)** en su investigación acerca de *“el proceso de “Agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú”* tuvo como pilar analizar el hacinamiento existente en casi la totalidad de cárceles del país, ya que ello constituye uno de los principales problemas que ha presentado el sistema penitenciario. Así, la población penitenciaria hasta el mes de diciembre del 2008 ascendía a 43,466 internos, según informe estadístico del INPE, mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional era tan sólo de 23,333, para cumplir con dicha finalidad se utilizó el método cualitativo, acudiendo a las entrevistas de profundidad y revisión de documentos.
- **Cori J., (2011).** en su investigación: *El proceso de “Agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú (2001-2008)*, concluye que se presentaron hechos de violencia dentro de los penales, debido básicamente a las condiciones carcelarias y el hacinamiento que había en ellos.

Asimismo afirma que varios de estos eventos ocasionaron la destitución de funcionarios encargados de la dirección tanto del Ministerio de Justicia como del INPE.

La gran inestabilidad política y los escasos recursos económicos ocasionaron que no se contara con el respaldo político y presupuestario necesario para que la política pública de concesión de cárceles progrese en la agenda y pase de la fase pre-decisional a la fase decisional en su proceso de Agendación (Cori J., 2011).

- **Castro, N. (2009)** en su investigación *“Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)”*, dicho trabajo tiene por objeto resaltar la historia de la prisión como pena, ya que se permite advertir que desde su institucionalización siempre fue un instrumento de afectación de algunos derechos de los internos que no han sido restringidos por mandato judicial (detención o sentencia condenatoria), y que difieren de la privación de la libertad. Así, la dinámica actual de la cárcel la presenta como una institución *“...deliberadamente dirigida a la sumisión y sometimiento del interno, y en la que existe un absoluto desequilibrio entre las fuerzas que conviven, esto es, todo el aparato de castigar y de reeducar, de un lado y, de otro, el individuo en tanto que sujeto receptor del dolor y de valores frecuentemente ajenos...”*; ese contexto, en el que el interno se encuentra alejado de los órganos jurisdiccionales –últimos garantes de sus derechos-, se producen con relativa frecuencia las más increíbles afectaciones a sus derechos básicos, considerando que dichas prácticas penitenciarias atentatorias contra los derechos fundamentales de los internos deben desaparecer, básicamente porque son ajenas al principio de legalidad de la ejecución de la pena (contravención de las normas garantistas básicas de la debida ejecución penal); y porque califican negativamente al sistema penitenciario, aun, cuando éste opere de manera omisiva (administraciones penitenciarias que, no obstante conocer tales prácticas, no toman las medidas preventivas y correctivas del caso).

En ese sentido, destaca que la situación de violencia que ha experimentado el país en la últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización, ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento, siendo

que la prisionalización afecta a la personalidad del recluso y la altera durante el internamiento, dejando secuelas psíquicas leves o profundas, a veces irreversibles, por lo que, el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos, y, en consecuencia, desvirtúa y negativista la función resocializadora que se programe en función de él, de ahí que resulte indiscutible que, independientemente del régimen penitenciario al que son sometidos los internos, éstos mantengan sus derechos no afectados por la condena, que deben ser respetados de manera irrestricta.

- **Gonzales, L. (2000)** en su investigación sobre “*Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*”; dicha tesis tiene como objetivo particular plantear a partir de las formulaciones teóricas demostrar en términos generales, el unánime descontento que existe sobre la pena privativa de la libertad, pues, sin excepción, todas ellas se orientan a plantear la necesidad de realizar profundos cambios alrededor de esta institución, dentro de las alternativas que se proponen para solucionar la actual situación penitenciaria, sin embargo aclara que no resulta partidaria de la abrogación de la pena privativa de la libertad en los ordenamientos jurídico. Por el contrario, considera, por los grandes beneficios que se encuentra en capacidad de proporcionar, que es fundamental el mantenimiento de esta institución dentro

de la sociedad. Aunque no hayan sido los motivos más puros ni los métodos más ortodoxos los que se hayan utilizado para la instauración y la difusión de la pena privativa de la libertad, empero, no puede negarse que esta institución es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva.

Así también, señala que gran parte de los actuales problemas penitenciarios se deben al hecho de que la pena privativa de la libertad y el derecho penal no han sido enfocados dentro del contexto de los principios fundamentales

de la mínima intervención y del último recurso estatal. Los hechos nos respaldan cuando encontramos que no solamente a las prisiones se llega mediante una sentencia judicial, sino, incluso, como sucede en la gran mayoría de los países en una altísima e incomprensible proporción, mediante la figura procesal de la detención preventiva. Ahora, si bien es cierto que no nos situamos completamente en contra de esta figura, que, no lo podemos negar, se presenta dentro de un contexto de serias incongruencias con principios tan esenciales como el de la presunción de inocencia, sostiene, igualmente, que si a su establecimiento se le agrega la reinante inefectividad de la administración de justicia, más que un bien termina siendo la más grande de las afrentas para la dignidad, libertades y derechos humanos.

- **Aguinada, J. (2005)** en su tesis sobre *“El Tratamiento Penitenciario en Lima”*, este trabajo permitió establecer que la falta de información documentada sobre el tratamiento penitenciario para instruir a los estudiantes, no se condice con lo que se observa en forma diaria en los penales de Lima, a esta realidad se añade el hecho de la existencia reiterada y con más frecuencia de la que podría pensarse, de hechos delictivos cometidos por personas que ya estuvieron en los penales, reincidiendo de este modo en sus anteriores conductas delictivas, lo que hizo pensar en que toda la doctrina sobre la resocialización del delincuente asumida tácitamente en nuestros cursos universitarios como estudiantes de pre y de post grado, o no se aplicaba en penales o tenía falencias graves; de esta forma estableció que el Código de Ejecución Pena no establece la individualización del tratamiento ni determina ningún programa, conforme lo establecen los artículos 62° y 63° del cuerpo legal acotado, por tanto no se está logrando la resocialización del interno en los centro penitenciarios de Lima, en ese escenario, la clasificación del interno se hace mediante normas violatorias de la ley y con criterios de seguridad antes que los criterios readaptativos inherentes al tratamiento penitenciario, así las cosas se tiene que las acciones laborales de educación, de salud, de asistencia legal, psicológica y social que se realizan dentro del sistema penitenciario, no tienen ningún

valor como acciones de tratamiento resocializador, por tanto no inducen a un cambio conductual en el penado.

De otro lado, señala que la resocialización como función de la pena y como objetivo de la ejecución penal no se consigue penales objeto de la investigación a pesar de que son los penales en donde incide la mayor atención tanto del estado como de organismos privados del estado, situados en Lima, teniendo en consideración que los penales estudiados reciben la atención y supervisión permanente tanto de la alta dirección del INPE, como de diferentes organismos del estado, y pese a eso no se realizan acciones de resocialización, en los demás penales del país tampoco se consigue este objetivo de la ejecución penal. Finalmente evidencia que no existe control judicial de la pena y en este aspecto no se cumple con el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal que dispone la intervención judicial de la ejecución de la pena, faltando condiciones para la aplicación del tratamiento penitenciario, como recursos humanos, ambientes físicos, materiales, equipos, personal especializado, apoyado de política sobre el tema, por cuanto el personal del tratamiento no se halla preparado para el ejercicio de su tarea, siendo que la institución penitenciar carece de planes y programas, por cuanto su preocupación fundamental es la seguridad social.

- **Chilón, J. (2010)** La investigación sobre “*El Sistema Penitenciario Peruano Frente a la Reinserción Social de los Internos en Cajamarca*”; el objetivo principal del trabajo es dar a conocer el tratamiento penitenciario en la realidad peruana, ya que en nuestro país resulta sumamente crítico, puesto que los internos de los penales se hallan en situaciones precarias, en cuanto a salud, alimentación, educación, exceso de población, etc.

Esta realidad no es ajena al centro penitenciario de la ciudad de Cajamarca, donde además se puede apreciar que los internos que han cumplido una condena, no salen muchas veces rehabilitados, sino que parecería que tuvieran mayor motivación para delinquir sin importarles el retorno al centro

penitenciario, en ese sentido, pudo concluir que en el Perú el 80% de las cárceles están en mal estado y la mayoría desborda su capacidad, ya que los establecimientos penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados, sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados, ya que la seguridad interna no cumplen con las funciones encomendadas, por lo que se aplican artículos prohibidos a los internos, con las cuales estas hacen de la suya al interior, las personas que ingresan a un centro penitenciario por haber cometido un delito por lo general salen más violentas y perfeccionadas en su accionar delictuoso, el problema más grave que ha tenido la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino aún después de haber egresado al establecimiento penitenciario, los internos no logran una rehabilitación deseada por el Estado, puesto que el tratamiento penitenciario no se desarrolla de forma adecuada, en el establecimiento penitenciario de Cajamarca no se da un adecuado tratamiento penitenciario puesto que son maltratados, su alimentación es deficiente, la seguridad penitenciaria no cumple con sus funciones ya que permite el acceso de artículos prohibidos a los visitantes, la educación no es eficiente y como en el resto de E.P. hay una sobre población de internos.

2.2 Bases teóricas

- **Derecho a la dignidad**

Según la Real Academia Española, la palabra dignidad, proviene del latín *dignitas*, que significa “*excelencia*”, “*realce*”; por tanto todo ser humano posee dignidad, la misma que es inherente a todos nosotros por el solo hecho de existir y tener la condición de ser humano. En este marco se presentan algunos conceptos sobre la dignidad: Según González (1986), afirma que:

“La dignidad sería el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, y

que comparte un tratamiento concorde a todo momento con la naturaleza humana” (p. 81).

- De acuerdo a la Constitución política del Perú de 1993, la Dignidad Humana tiene como principio y derecho:

“Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin Supremo de la sociedad y del Estado. (Congreso Constituyente Democrático. 1994)”

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- Nogueira H., (2011). En su trabajo: *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad*, indica que en el derecho constitucional latinoamericano la afirmación de la dignidad de la persona y de los derechos humanos como soporte del orden constitucional está presente en la mayoría de las Cartas Fundamentales. La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos.
 - **Aventín N., (2014)**, en su estudio remarca que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Pero esto, por supuesto, se limita a aquellas personas que entran dentro de unos parámetros, ya que los ataques racistas, machistas, homófobos, etc. se siguen sucediendo en la sociedad, incluso por parte de los Gobiernos, como es el caso de algunos países en los que mantener relaciones sexuales con alguien del mismo sexo está condenado con la muerte. Habrá quién objete que esto “tan solo” sucede en ciertos países de África y que aquí las leyes son más “permissivas”. No obstante, esa frase tan bonita y progre que acabo de escribir, conlleva una carga enorme de hipocresía, ya que, si realmente todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, ¿qué es lo que hemos de permitir? ¿Acaso consideramos permisiva una legislación que permita las relaciones sexuales entre dos personas de sexos opuestos?

- **Fernández F., (1996)**, en su investigación: *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico, señala que:* «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la digna intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» A partir de esta reflexión, el Art. 1º de la misma Declaración proclamará que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, determinación que, como es bien conocido, recuerda muy de cerca el primer inciso del Art 1º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 («Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droitS») y, si seguimos a Jellinek¹, su modelo de los Bills of Rights de los Estados de la Unión norteamericana² • El rasgo precedentemente enunciado, como acabamos de decir, lo hallamos en constituciones de ámbito bien diferentes. Y así, la Constitución del Japón de 1946, en su Art. 13º, proclama que: «Toda persona tendrá el respeto que merece como tal», para añadir de inmediato que: «El derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad serán, en la medida en que no se opongan al bienestar general, la consideración suprema de la legislación y demás asuntos de Gobierno». A su vez, los derechos fundamentales son conferidos a los miembros de la sociedad y de futuras generaciones en calidad de derechos eternos e inviolables. Y aunque se ha afirmado³ que el Preámbulo y la declaración de

derechos de la Constitución japonesa reflejan mejor las tradiciones y los ideales de la República norteamericana que los del Japón, en base al dirigismo que sobre los constituyentes japoneses ejercieron los Estados Unidos, ello no obsta en lo más mínimo para dejar de apreciar esta sensibilidad humanista.

La dignidad de la persona y orden valorativo se establece en una lectura detenida del texto del Art. 10.1 nos revela que la dignidad de la persona es el primer principio en que están contenidas, como en su simiente, las demás afirmaciones. Como recuerda Sánchez Agesta 19, los derechos inviolables de la persona, en cuanto inherentes a su dignidad, se fundan en ella. A su vez, el libre desarrollo de la personalidad da un carácter concreto, individualizado, a esa floración de derechos dimanantes de la dignidad personal. Por último, el respeto a los derechos de los demás no es sino la resultante obligada de la afirmación primigenia, esto es, de que la dignidad es patrimonio común de todos y cada uno de los seres humanos, sin excepción alguna. Y en cuanto al respeto a la ley, debe entenderse en el sentido de que la ley es la norma que regula la convivencia pacífica sin la que carecería de sentido hablar de paz social, de esos seres humanos que, ejercitando los derechos inviolables que le son inherentes, desarrollan libremente su personalidad (Fernández F., 1996),

- **Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (2010)**, refiere que *la pena, es hoy por hoy la consecuencia jurídica más impuesta por nuestro ordenamiento jurídico*. Según la RAE, el término pena proviene del latín *poena*, que significa el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. En efecto, en términos generales se debe entender a la pena como una sanción impuesta por un juez o un tribunal conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, a la persona que ha cometido un delito o una falta. El mismo señala que:
 - Los preceptos prohibitivos y los preceptos de mandato, tienen por fin la tutela de la vigencia fáctica y normativa de la norma jurídico-penal,

de forma inmediata, pero, la finalidad esencial de aquéllas es la protección preventiva de bienes jurídicos consagrados en la Ley fundamental.

- La teoría de la pena es un capítulo de la Parte General del Derecho penal, que se ha caracterizado por constituir un ideario de valores filosóficos, de buenas intenciones, pero que en la realidad social ha remecido por su inconsistencia programática y penológica.
- Finalmente, en la fase de ejecución penal, la pena ejerce únicamente un fin de prevención especial positiva (resocialización), esto es, de afianzar su rehabilitación social a partir de un tratamiento penitenciario individualizado.
- Sin embargo, debe precisarse que la Ley Fundamental sólo consagra normativamente la prevención especial positiva, cuando en el artículo 139 inc. 22, establece que los principios del Régimen Penitenciario son la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad
- Preciso es también resaltar los fundamentos expuestos en el parágrafo 46, *“Para este TC, una medida como la descrita vacía de contenido la finalidad preventivo-general de la pena privativa de libertad, pues reduce irrazonablemente la posibilidad de que genere un suficiente efecto intimidatorio. Además, y lo que es más grave, desvirtúa la posibilidad de que la sociedad afiance su confianza en el orden penitenciario constitucional, pues se observará con impotencia cómo delitos de naturaleza particularmente grave son sancionados con penas nimias, o absolutamente leves en relación al daño social causado”*.

□ **Teorías Absolutas:**

Con la teoría absoluta se tiene por entendido la imposición de una sanción punitiva, es decir la pena hacia el imputado, quien ha sido señalado por la sociedad como autor de un determinado delito.

Cárdenas (2004) indica: Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión *–ojo por ojo, diente por diente–*(p.2)

Villavicencio (2016) señala: Para estas teorías, la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido (p. 47)

De acuerdo a la Constitución Política del Perú encontramos las siguientes teorías relacionadas a la investigación:

- **Teorías Relativas**

La teoría relativa, también se la conoce como la teoría que tiene por fin la prevención. Estas teorías parten de reconocerle una utilidad a la sanción penal que está más allá de una mera retribución, la pena debe proteger a la sociedad; no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención; la prevención busca que el sujeto que cometió el delito no vuelva a delinquir. Dentro de la teoría relativa encontramos que se clasifica en la teoría de la prevención general y especial.

- **Teoría de la prevención general**

Demetrio (1999) menciona: *“Respecto a los fines preventivos, en el estado actual de la discusión científica, la prevención general reaparece como el fin primordial de la pena, una vez que el ideal resocializador ha sido definitivamente desechado”* (p.30).

- **La prevención general negativa**

Esta teoría propugna a la pena como un mecanismo de coacción o intimidatorio que coloca a la pena como un efecto simbólico, que disuada a la generalidad, como amenaza que se cierne a cada individuo infractor de esa generalidad, pues al no adecuarse a una norma recibirá un castigo, es así que la función fundamental de esta teoría es la de intimidar, pues la amenaza de una pena disuadiría a los potenciales delincuentes que integran una comunidad de cometer ilícitos penales. Será preventivo general negativa, cuando va dirigida al colectivo evitando la comisión de los delitos mediante la amenaza de la pena (Jakobs, 1995, p. 42).

- **Teoría de la prevención especial**

Las doctrinas correccionales de la prevención especial son ideologías normativistas, dado que asignan a la pena un fin ético, asumiéndolo apriorísticamente como satisfecho no obstante que de hecho no se realice o quizá sea irrealizable; así es como estas doctrinas deducen el ser del deber ser. Un discurso totalmente diferente debe hacerse, en cambio, respecto de las doctrinas utilitaristas de la prevención general. De modo diferente a las retribucioncitas y a las correccionales, estas doctrinas tienen el mérito de disociar los medios penales, concebidos como males, de los fines extrapenales idóneos para justificarlos. Esta disociación resulta ser una condición necesaria —aunque por sí sola insuficiente— para: a) consentir un equilibrio entre los costos representados por las penas v los daños que éstas tienen el fin de prevenir; b) impedir la auto justificación de los medios penales como consecuencia de la confusión entre derecho y moral; y c) hacer posible la justificación de las prohibiciones penales antes que de las penas, sobre la base de finalidades externas a la pena y al derecho penal. Considera que la forma de evitar nuevos delitos es actuando sobre la persona que ya ha delinquido. Actúa en tres niveles: la pena debe intimidar (no cometa nuevos delitos), resocializar (al autor habitual) y proteger (a la sociedad frente al irrecuperable).

Puede ser positiva y negativa.- Será preventivo especial positivo, cuando se busca que el autor del delito no delinca más en el futuro. Será preventivo especial negativo, cuando se pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo. (Ferrajoli, 1995, p.32)

- **Teorías mixtas o de la unión**

Surgen ante el fracaso teórico, político y filosófico de las teorías mencionadas; Indican que la pena apuntaría a diversos fines, las cuales se interrelacionan y complementan en un proceso dialéctico de límite y utilidad. El fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

Conforme lo señala el jurista Felipe Villavicencio: Nuestra Constitución Política del Perú se inspira en un Estado Social democrático de derecho; por ello, resulta incompatible con las teorías absolutas, lo que se encuentra plasmado en su artículo 139°, inc. 22 que establece: *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.

Bajo esa premisa, al reconocer nuestra constitución la existencia de fines de la pena; así también sucede con el Código Penal que en el artículo I de su Título Preliminar declara: *“este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”* y en el artículo IX expresa: *“la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”*. Del mismo modo, se tiene lo expresado en el Código de

Ejecución Penal en el artículo II de su Título Preliminar: *“La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*, se reconoce la adopción de la teoría de la prevención especial de la pena.

- **Nuestro ordenamiento jurídico establece las siguientes penas:**
 - ✓ Pena Privativa de Libertad (Temporal, de 2 días a 35 años, y cadena perpetua). Penas Restrictivas de Libertad (La expatriación y la expulsión del país).
 - ✓ Penas Limitativas de Derechos (Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación).
 - ✓ Pena de Multa.
- **Sistema Penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento Penitenciario:**
- **Montserrat López Melero (2014).** En su investigación: *Sistema penitenciario, régimen penitenciario o tratamiento penitenciario*, refiere que:

El sistema penitenciario consiste en una serie de principios y directrices creados para la ejecución de las penas privativas de libertad.

Hace de la prisión el sistema punitivo actual, esto significa que la prisión sólo se ha de utilizar en aquellos casos en que no sea posible imponer un castigo más humano (prisión como ultima ratio) y limitar su duración de acuerdo con los estándares de humanidad (limitación del uso de la prisión).

Otro de los aspectos es el de hacer que las condiciones de vida en prisión se acerquen lo más posible a las de las personas en libertad (normalización de la vida en prisión) y, por último, posibilitar que durante la ejecución de la pena de prisión la persona participe en programas de tratamiento que puedan dar lugar a su liberación, total, parcial o anticipada (rehabilitación en prisión).

Estos tres aspectos han sido recogidos en el precepto 25.2 de la CE al prescribir que la persona condenada a pena de prisión goce de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y que la pena esté orientada a la reeducación y reinserción social. Y por la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional cuando en diversas resoluciones enuncia que el sacrificio de la libertad personal debe reservarse a aquellos casos en que no sea posible utilizar vías menos gravosas, aludiendo al principio de proporcionalidad como límite de la duración de la sanción (32).

En síntesis, es donde se desarrolla el tratamiento penitenciario, con la condición de que se debe fomentar al recluso para que participe en la planificación y ejecución de su tratamiento, debiendo colaborar y ser estimulado. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en las Sentencias 2/1987, de 21 de enero y 120/1990, 27 de junio, ha asentado su tesis tratando de teorizar sobre el compromiso del sistema penitenciario con los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

- **Solís A., (2008).** Describe que Según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad". En ese contexto Julio Altmann (1962, p.59) señalaba que en "el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar". Por su parte Manuel López Rey (1975, p. 492) decía que el "sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal".

El sistema penitenciario nacional, encargado de llevar a cabo la ejecución de las penas, debe delinear acciones a corto, mediano o largo plazos, y para ello es necesario previamente un DIAGNOSTICO PENITENCIARIO completo en sus diversos aspectos, ya que en base al conocimiento actual de la situación en que se halla la realidad penitenciaria, recién se deben delinear los objetivos y metas, así como las medidas adecuadas para hacer efectiva

una política penitenciaria que modifique las estructuras condiciones negativas de dicha realidad. En caso contrario, el desconocimiento de los problemas existentes, constituirá una deficiencia que impida elaborar un Plan realista así como el cumplimiento de un Plan Penitenciario nacional que haya obviado el diagnóstico.

En tal sentido, a lo largo de diversas épocas se ha propuesto e incluso iniciado la reforma penitenciaria nacional sin haber logrado cambios sustanciales, hecho que puede significar que no contamos con un sistema penitenciario eficiente, ni con recursos humanos idóneos o que no se ha realizado un estudio diagnóstico serio. Al respecto es de conocimiento público que en nuestras prisiones, sobre todo en las más pobladas, prima la violencia, además de la promiscuidad entre internos de diversa peligrosidad, y que no existe una real práctica de resocialización, además de problemas de inmoralidad en la administración de los centros penitenciarios. En las últimas cuatro décadas las "Reformas penitenciarias", han estado sustentadas principalmente en el desarrollo legal de un moderno sistema penitenciario nacional (Solís, 2008).

En tal sentido, el 15 de abril de 1969 se aprobó el Decreto Ley No. 17581 o Unidad de Normas para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, hoy derogado y que constituyó un texto legal importante, aunque algunas de sus normas fueron mal utilizadas y otras no tuvieron vigencia real, por lo que no se alcanzaron cambios significativos en la realidad penitenciaria. En la década del 80 también se diseñó un Plan de Reforma Penitenciaria (Ministerio de Justicia, 1981), pero centrado más en construcciones carcelarias, que tuvo problemas diversos en su ejecución; igualmente en ese mismo periodo se aprobó el primer Código de Ejecución Penal de 1985. Actualmente tenemos a nivel constitucional normas rectoras de la ejecución penal así como un nuevo Código de Ejecución Penal promulgado el 31 de julio de 1991 (Solís, 2008).

- **Yacine Ait Kaci (YAK) 2015.** *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, esta edición ilustrada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es publicada por las Naciones Unidas en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español.

En las que quizá sean las palabras más sonoras y hermosas de cualquier acuerdo internacional, *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Los compromisos contraídos por todos los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen en sí mismos un gran logro, pues desacreditan la tiranía, la discriminación y el escarnio hacia los seres humanos que han marcado la historia de la humanidad. La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor.

No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual. La adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero, desde entonces, innumerables personas han logrado una mayor libertad. Se han prevenido infracciones; se han conseguido independencia y autonomía. (Yacine Ait Kaci, 2015).

Se ha podido garantizar a muchas personas, aunque no a todas, la libertad ante la tortura, el encarcelamiento injustificado, la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la persecución y la discriminación injusta, así como el acceso equitativo a la educación, las oportunidades económicas, unos recursos adecuados y la atención sanitaria. Han obtenido justicia por los

delitos cometidos contra ellas y se han protegido sus derechos a nivel nacional e internacional, gracias a la sólida estructura del sistema jurídico internacional de los derechos humanos. (Yacine Ait Kaci, 2015).

El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Un aspecto vital de esta tarea es empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizado: sus derechos humanos. Este folleto constituye una modesta pero significativa contribución a esa labor. (Yacine Ait Kaci, 2015).

Alejandro Solís Espinoza (2008), en su investigación: Política Penal y Política Penitenciaria, señala que J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), refieren que el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad". En ese contexto Julio Altmann (1962, p.59) señalaba que en "el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar". Por su parte Manuel López Rey (1975, p. 492) decía que el "sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal". Desde nuestro punto de vista consideramos que el sistema penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. (Yacine Ait Kaci, 2015).

- **Regímenes de ejecución de las penas privativas de libertad. (“Política Penal y Política Penitenciaria” PUCP Set -2008 pág 15)**

Las penas privativas de libertad se ejecutan generalmente bajo la modalidad de regímenes penitenciarios institucionales (dentro de un centro carcelario). El Código de Ejecución Penal (CEP) considera tres regímenes de ejecución de la pena privativa de libertad: cerrado, semiabierto y abierto. Sin embargo, en la práctica sólo existe el régimen de ejecución cerrado de las penas privativas de la libertad.

- **Aspecto conceptual, doctrinario y jurídico del Tratamiento Penitenciario.**

Nuestro sistema penitenciario está conformado por las normas del Código de Ejecución Penal el cual establece en el artículo IV de su Título Preliminar: *“El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo”*; en ese contexto dicho código señala como concepto de tratamiento penitenciario en su artículo 61 que consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno, de forma individual y grupal, y el artículo 5 del Reglamento del Código de Ejecución Penal señala: *“El Sistema Progresivo del tratamiento penitenciario comprende la observación, diagnóstico, pronóstico, clasificación y el programa de tratamiento individualizado reglamento”*.

De ello se entiende que un sistema de tratamiento penitenciario es un conjunto de actividades dirigidas al logro de los fines de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad), conforme lo señala el artículo 60 del Código antes aludido: *“El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.”*

El Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario (2003) de nuestro país, conceptúo al tratamiento penitenciario como el conjunto de acciones directas o indirectas que convergen al objetivo final y específico del tratamiento penitenciario que es lograr la resocialización del interno. El tratamiento penitenciario por tanto es concebido desde un punto de vista genérico y específico; genéricamente comprende a todos los factores involucrados con el problema penitenciario (infraestructura, seguridad, inteligencia, educación, trabajo, salud, asistencia legal, psicológica, personal penitenciario, beneficios, etc.) en tanto que, específicamente, alude al proceso terapéutico a cargo de un equipo profesional especializado.

- **Para Ávila (2005):** *el tratamiento penitenciario es llamado reeducación, resocialización o readaptación del delincuente*, considerando que el termino de resocialización es un concepto más comercial que engloba las diversas formas de influencias para la resocialización del interno (p. 107)

Fines de la Pena en la Constitución Política del Perú

Dentro de la Constitución política, en su artículo 139°, inc. 22 establece:

“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

- **La finalidad resocializadora**

La noción resocializadora es comprendida no como una reinserción del delincuente a la sociedad que lo rechaza o no lo acepta, sino aquella posibilidad modesta de llevar una vida en libertad sin delito: Pues esta posición es bastante restrictiva de la función resocializadora aun cuando en principio no acepte al delincuente, y tampoco este acepte a la sociedad, por eso la resocialización sin el componente social no es viable (García, 1982).

- Para Muñoz (1982): Es coherente mencionar que *la resocialización del delincuente sólo tendrá sentido cuando la sociedad a la que ha de*

integrarse tenga un orden social y jurídico que se estime correcto; es decir que si bien es cierto que la sociedad tiene un grado de responsabilidad con la delincuencia, ello no significa en absoluto que el infractor aduciendo tal imperativo, deba desentenderse de su conducta reprochable en la espera de que sea la sociedad la que se preocupe en su enmienda. (p. 59)

- **Los beneficios penitenciarios**
- **Garaycott Orellana (1998)**, " Comentarios al Código de Ejecución Penal", Pág., 88. *Los benéficos penitenciarios en la legislación nacional*

Desde 1969, con el Decreto Ley N° 17581, "Unidad de Normas para Ejecución de Sentencias Condenatorias", se establece los **siguientes** beneficios penitenciarios: "Permiso de salida"; "Redención de pena por el trabajo"; "semi libertad" y "Liberación condicional". Referente a estos dos últimos H. Cooper, señala "... que estos corresponden a la etapa de prueba que tiene por objetivo comprobar la eficacia del tratamiento en términos de readaptación del recluso y de prepararle, en forma concreta para su plena reintegración a la sociedad. En este periodo de prueba el sistema puede, medir el éxito de sus esfuerzos reformativos y prevenir las posibilidades de la temida reincidencia. Es menester recalcar que el recluso no puede entrar en esta última fase hasta que el organismo técnico haya determinado, por referencia a su progreso individual".

El Decreto Legislativo N° 330 de 1985, Código de Ejecución Penal, completa el catálogo de beneficios penitenciarios establecidos en nuestro Código actual, con el mal llamado beneficio de "visita íntima", y otras recompensas o beneficios extraordinarios, otorgados por la autoridad penitenciaria a cambio de buena conducta.

El D. Leg. N° 654, actual Código de Ejecución Penal, dedica el Capítulo cuarto del Título II, a los beneficios penitenciarios, caracterizándole una redacción más estructural y taxativa⁴⁶: 45 H.H.COOPER; Ob. Cit, pág. 35.

- **Para Peralta y Valverde (2004):** *Estos beneficios son una suerte de premio o gracia otorgada al interno*, los mismos que acortan de cierta manera el cumplimiento de la pena impuesta al presentarse en el tratamiento del interno ciertas características que denotan su rehabilitación; decisión que es adoptada por la autoridad judicial, ante la existencia de ciertos requisitos exigidos por la ley, y previo análisis de la situación de cada interno. (p. 19)

Son incentivos que el Estado les brinda al interno para que logre la readaptación social, pero que se encontrara limitado por las diversas normas de convivencia social. Es decir, son todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados, como actividades dentro del centro de reclusión

Tratamiento normativo de los beneficios penitenciarios

- **Decreto Legislativo N° 1328 (2017).**

Artículo 30.- Tratamiento Penitenciario

30.1 Son actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria. 30.2 Los centros de reinserción social cuentan con las siguientes áreas: educación, trabajo, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica, entre otras. 30.3 El INPE establece los mecanismos de control y supervisión

del cómputo de los días obtenidos para la redención de la pena por educación y trabajo, de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 31.- Educación Penitenciaria

31.1 La población penitenciaria tiene derecho a recibir una educación que responda a sus necesidades y potencialidades en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo a las posibilidades materiales de la administración. El Estado, a través del sistema educativo peruano, garantiza el acceso a los servicios educativos en sus diversas etapas, niveles, modalidades, ciclos o programas. 31.2 El INPE articula y coordina con las entidades del sistema educativo peruano y con las instituciones públicas y privadas de educación para una adecuada atención de la población penitenciaria. El reglamento regula la organización, competencia, funciones, financiamiento y los mecanismos de articulación y coordinación del INPE con el sistema educativo peruano (D. L. N° 1328 - 2017).

Artículo 32.- Salud Penitenciaria

32.1 La población penitenciaria tiene derecho, sin discriminación, al acceso de los servicios de salud para la prevención, promoción y recuperación. El Estado, a través del sistema nacional de salud, garantiza el acceso y las prestaciones con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados. 32.2 El INPE articula y coordina con las entidades del sistema nacional de salud e instituciones prestadoras para una adecuada atención de la población penitenciaria. El reglamento regula la organización, competencia, funciones, financiamiento y los mecanismos de articulación y coordinación del INPE con el sistema nacional de salud. (D. L. N° 1328 - 2017).

Artículo 33.- Seguridad penitenciaria

33.1 Son todas aquellas acciones que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones. (D. L. N° 1328 - 2017).

□ Los beneficios penitenciarios en la legislación penitenciaria peruana

De acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal (en adelante, CEP), una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

- ✓ Permiso de salida;
- ✓ Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- ✓ Semilibertad;
- ✓ Liberación Condicional;
- ✓ Visita íntima; y,
- ✓ Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

33.2 La seguridad penitenciaria está a cargo del personal penitenciario de seguridad, quien está sujeto a la normatividad de la materia. El INPE realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Inteligencia para garantizar la seguridad penitenciaria y contribuir con la seguridad ciudadana.

a. Permisos de salida.

[1.3] LOS beneficios en la legislación penitenciaria De acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal (en adelante, CEP), una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios: Permiso de salida; Redención de la pena por el trabajo y la educación; Semilibertad; Liberación Condicional; Visita íntima; y, Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar. Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

b. La redención de la pena por el trabajo y la educación.

Según el artículo 44 y 45 del Código de ejecución penal:

“El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46”.

“El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo lo dispuesto en el artículo 46”. Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

Pueden redimir pena también las personas que, habiendo obtenido el beneficio de Semilibertad, realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro donde desarrollan sus actividades, con la supervisión de la autoridad penitenciaria. En este caso, el tiempo de

redención de pena acumulado por el sentenciado liberado podrá aplicarse al cumplimiento de su condena restante.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente: La Semilibertad; la Liberación Condicional; La libertad por cumplimiento de la pena; y, La libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N.º 25476. Ahora bien, como veremos más adelante, por razones de política criminal la Ley ha establecido cómputos diferenciados por redención de pena para algunos delitos, y en otros casos, lo ha prohibido totalmente.

c. La semilibertad

Según el artículo 48 del código de ejecución penal señala: “La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención”.

En los casos del artículo 46, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

d. La liberación condicional.

Es un beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la semilibertad, permite al

beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estudio superior en el tratamiento penitenciario progresivo.

e. La visita íntima.

El Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 01575-2007PHC/TC expresa que:

Según el artículo 58 del Código de ejecución penal señala: “La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”.

f. Otros beneficios

El Código de Ejecución Penal en el artículo 59 señala:

“Los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el establecimiento penitenciario, son estimulados mediante recompensas que otorga el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotados en su expediente personal.

Estas recompensas son:

- ✓ Autorización para trabajar en horas extraordinarias.
- ✓ Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.

- ✓ Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
 - ✓ Otras que determine el Reglamento”.
- **Para Torres (2012)** indica que *la semilibertad es un mecanismo penitenciario que forma parte del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena.* (p. 58)

Por lo que, es una exigencia para solicitar dicho beneficio, el plazo mínimo de detención de una tercera parte de la condena, el cual puede acreditarse con el cumplimiento de prisión efectiva por dicho período, o de la suma de dicho período con los días que el condenado haya redimido su pena por trabajo o educación.

Por último ha de señalar, que en los delitos de tráfico ilícito de drogas, previstos en los artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal, podrán acogerse al beneficio de Semilibertad con un tercio (1/3) de su pena, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de libertad.

La liberación condicional. .

- Según **Small (2006)** indica: *La liberación condicional es aquel beneficio penitenciario concedido al condenado lo que le permite egresar del establecimiento penitenciario antes del cumplimiento de la pena impuesta, lo cual por supuesto no implica la libertad definitiva,* es decir es una prelibertad que se otorga al condenado, ya él seguirá cumpliendo la totalidad de la pena impuesta, esto definitivamente ha de estar sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta y cuya inobservancia puede acarrear la revocatoria de este beneficio. (p.198)

Es decir, la liberación condicional es un beneficio penitenciario, que se le otorga antes del cumplimiento de la pena impuesta, es decir, la prelibertad

Para acceder a ella, ha de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 54° del Código de Ejecución Penal, haciendo la precisión una vez más que al igual que la semilibertad ello permite solo la formación de un expediente de Liberación Condicional:

- Testimonio de condena.
- Certificado de conducta
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere; e, Informe sobre el grado de readaptación de interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Prohibición de beneficios penitenciarios de libertad anticipada (semilibertad y libertad condicional) para delitos de formas agravadas de tráfico ilícito de drogas (Art. 297 ° Código Penal)

Por lo que, el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de libertad anticipada no es aplicable para todos los delitos, prohibiéndose los beneficios penitenciarios para los supuestos del artículo 297 del Código Sustantivo (Formas agravadas de tráfico de drogas).

- Criterios de Aplicación Temporal de la Ley en los Beneficios Penitenciarios:

Los Beneficios Penitenciarios y una manifestación en el entorno social

Establecimiento Penitenciario De Ayacucho.

El Establecimiento Penal de Máxima Seguridad de Ayacucho, el cual pertenece a la IV Región de la Oficina regional Centro con sede en la ciudad de Huancayo, se encuentra localizado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres, al sur este del Departamento de Ayacucho, tiene como misión albergar a internos de alta peligrosidad en calidad de procesados y sentenciados a diversos delitos y distintos años de sentencia, para tal fin se requiere tener un grado de seguridad alta, el cual se requiere para controlar, establecer y garantizar la máxima seguridad del mencionado recinto.

- **Categoría y Clasificación del Establecimiento Penitenciario De Ayacucho**

El Establecimiento Penal de Ayacucho, se encuentra clasificado en el Régimen Cerrado Ordinario Categoría “A”, previsto en el Código de Ejecución Penal y su reglamento; así mismo alberga a internos que se encuentran clasificados en los ambientes de las siguientes etapas:

- Máxima Seguridad.
- Mediana Seguridad.
- Mínima Seguridad.
- Régimen Cerrado Especial Etapa “C”.

- **El Tráfico ilícito de Drogas**

El Tráfico Ilícito de Drogas o mal denominado Narcotráfico, constituye una de las partes del complejo sistema de las drogas, siendo éste un fenómeno de escala mundial, que no conoce nacionalidad ni fronteras.

Este sistema, regido por las reglas de la oferta y la demanda, del "dumping" e incluso del trueque, implica estrategias y tácticas que interrelacionan poblaciones de diversas culturas, actitudes, principios y valores radicalmente diferentes. El núcleo de la producción, mercadeo y comercialización de las drogas es muy diferente al de cualquier otro producto, lícito o ilícito. Estos componentes de la intrincada problemática de

las drogas reflejan, a su vez, las conflictivas y del funcionamiento de nuestro mundo del tercer milenio.

Entre las toneladas de drogas incautadas por los organismos de seguridad, se incluye una cantidad considerable de lotes menores comerciada por pequeños traficantes.

Si se suman estas pequeñas cantidades, constituyen volúmenes mucho más importantes todavía que los grandes envíos incautados, como lo demuestra la lectura de los informes mensuales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

□ **Tipo base del delito de tráfico ilícito de Drogas (Art. 296 del Código Penal).**

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

- **Formas Agravadas de Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 297 del Código Penal)**

- ✓ El agente es funcionario o servidor público, encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tiene el deber de aplicar penas o de vigilar su ejecución.
- ✓ El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
- ✓ El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce profesión sanitaria.
- ✓ El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
- ✓ El agente se vale o utiliza para la comisión del delito menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.
- ✓ El hecho es cometido por tres o más personas o el agente activo integra una organización dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional o internacional."
- ✓ La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Naturaleza Jurídica: ¿Derecho o Incentivo?

- **Carlos D., (2004)**, Respecto a: *La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios*, tenemos dos posturas claramente diferenciados, un grupo de los doctrinarios sostienen que son derechos sustantivos, dado que el fin del estado a través de los beneficios penitenciarios es fomentar la reeducación, reinserción y resocialización del penado dentro de las cárceles, es un derecho sustantivo que el estado debe garantizar al condenado ello en interpretación de artículo 139 numeral 22 que a la letra señala: son principios y derechos de la función jurisdiccional: el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. “ (...) a decir de Dino CARLOS CORIA, resultaría ser la posición mayoritaria a nivel doctrinario, considera que siendo los beneficios penitenciarios parte esencial de todo régimen penitenciario/carcelario, que fomentan la reeducación, reinserción y resocialización de todo interno y que al encontrarse encuadradas como máximas constitucionales (Art. 139.22 Co.) constituirían derechos esenciales que conminan a todo poder del Estado, a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales que no restrinjan dichos fines resocializadores. Es decir, considera a los beneficios penitenciarios como derechos sustantivos”. (CORIA por Del Carpio, s/f, p. 02).
- **Chapoñán V., (2016)**. En su estudio: *Contradicciones del actual artículo 48° modificado por el artículo 5 de la ley 30076*, señala que : El artículo 48 del código de ejecución penal, en el año 2013 fue modificado por la Ley N° 30076, la misma que en su artículo 5° dispone modificar los artículos 46, 47, 48, 50, 53 y 55 del Código de Ejecución penal, creando una notable contradicción en el artículo 48 del código de ejecución penal entre su segundo y tercer párrafo, que en su último párrafo queda redactado del siguiente modo: Artículo 48 (tercer párrafo): “El beneficio de semilibertad es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal”. Como se puede apreciar, esta norma prohíbe expresamente el

beneficio penitenciario de semilibertad tanto para los reincidentes y habituales, como también para los agentes de los delitos que específicamente se mencionan (107, 108, 108-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del CP.), lo que equivale a decir que los que incurren en estos delitos tampoco podrán acogerse a dicho beneficio, aun se trate de su primera condena. Pero es el caso que en el segundo párrafo de este mismo artículo se dice: Artículo 48 (segundo párrafo) En los casos del artículo 46, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa. En esta parte se dice claramente que la semilibertad es procedente para todos los delitos comprendidos en el primer párrafo del artículo 46. Pero sucede que en el dicho artículo 46 se lee lo siguiente:

Artículo 46 (primer párrafo) En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de trabajo o estudio.³⁰ Como se podrá observar, cuando el artículo 48 invoca al artículo 46, lo que están haciendo prácticamente es referirse a los mismos delitos que con algunas excepciones están señalados también en su tercer párrafo, con la precisión de que el agente que incurre en estos delitos tenga la condición de primario.

En otras palabras, por un lado se les otorga el beneficio de semilibertad, pero por otro lado se les niega, creando contradicciones entre dos párrafos de un mismo artículo.

- **Chapoñán V. (2016), Tesis - Pag. 66.** En su estudio define a *la Redención de la pena por el trabajo y la educación*

Definición:

Redimir entre otras acepciones, significa librar de una obligación o extinguirla, poner término a una penuria. La redención de la pena permite pues, en este caso, poner término a la pena reduciendo el tiempo de su duración mediante el trabajo o estudio, bajo el control de la Administración penitenciaria.

La redención de la pena por el trabajo y la educación es una institución de prevención especial que permite al sentenciado acortar el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario, mediante la acumulación de los días redimidos y al procesado la libertad bajo vigilancia en audiencia extraordinaria. El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva y el interno que recibe educación en sus diversas modalidades, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo los agentes que cometieron los delitos detallados en el artículo 46 del código de ejecución penal que tienen otro régimen.

Liberación condicional Chapoñán V., (2016), Tesis - Pag. 77.

Concepto.

Antecedentes.- Es cuando al origen de la liberación condicional, no hay una precisión clara al respecto. Hay dos versiones, algunos tratadistas consideran que su origen es inglés y, otros vinculan su origen a España. Los tratadistas que consideran que el origen de la liberación condicional es inglés, establecen que esta derivado del derecho de gracia y de la forma en que se cumplía la pena de deportación, así mismo afirman que se practicó desde el año 1847, en que se otorgó a los deportados de las colonias de Australia, aplicándose para los reos de la metrópoli desde 1853, los condenados eran llevados a Australia para reducirles la pena, poniéndoles en libertad condicional revocable pero exigiéndoles su permanencia en aquella isla. Su origen se encontraría en Inglaterra, en el año 1847, donde fue otorgada a los deportados a las colonias de Australia; aunque las primeras deportaciones

fueron realizadas en tiempos de Carlos II, a Maryland y a Virginia, para aquellas personas condenadas a muerte, cuya pena había sido conmutada, era concedida a las personas que se dedicaban al tráfico de deportación, surgiendo luego en Norteamérica protestas contra esta práctica. Cuando en Estados Unidos lograron su emancipación, Inglaterra empieza a deportar grandes cantidades de delincuentes a Australia, sin considerar la naturaleza de la pena, creándose grandes colonias de deportados; por lo que se estableció una comisión a fin de evaluar el sistema de justicia en esta colonia, adoptando el sistema de la “probation” que se caracterizó por varios períodos en la ejecución de la pena, de esta manera fue surgiendo el sistema progresivo.

Por otro lado los que consideran que el origen de la liberación condicional se encuentra en España, establecen que cuando en 1835 el coronel Montesinos dio a la libertad condicional el carácter de complemento de un sistema correctivo que iniciaba con el periodo de los hierros, en el cual el condenado estaba sujeto con cadenas, obligado a reglas rigurosas, debía trabajar en todo aquello que se les encomendaba sin recibir compensaciones, este periodo continuaba con el de trabajo, donde el penado podía solicitar autorización para aprender algún oficio, podía beber vino, fumar, inclusive recibir un jornal que iba aumentando a medida que aprendía el oficio, este proceso culminaba con la libertad intermedia, en este tercer periodo el penado podía caminar por la ciudad con el fin de cumplir los encargos encomendados en el establecimiento, así como trabajar en obras públicas (**Chapoñán, 2016**).

En Francia se aplicó por primera vez en el año 1832, en que se autorizó la colocación de los jóvenes menores de 16 años detenidos en establecimientos industriales, agrícolas o ganaderos para que realizaran labores de aprendices, el éxito de este sistema se evidenció al producirse la disminución del índice de reincidencia del 75% al 15%, propiciando que en año 1847 se otorgue liberación condicional a los delincuentes adultos que mostraran señales de arrepentimiento. Se afirma que la idea debe ser

atribuida a M. Senneville de Maisanguy, ya que propugnó extender los beneficios de la institución a todos los condenados. (**Chapoñán, 2016**).

La doctrina, mayoritariamente, concuerda en señalar que este beneficio penitenciario, tal como lo conocemos actualmente, aparece con el sistema progresivo, constituyendo su última etapa, esto es, la etapa de la prueba.

El sistema progresivo tiene su origen en las colonias penales de Inglaterra, en el año de 1840, siendo aplicada por el capitán Maconochie en la isla de Norfolk a los peores delincuentes, es decir, los reincidentes, este capitán reemplaza el régimen de severidad por el de la benignidad, u el de los castigos por el de los premios; observada la buena conducta del condenado, la cantidad de trabajo y la buena conducta eran acreditados por vales, conforme a la gravedad del delito; todos los días de acuerdo al trabajo realizado y a la conducta observada, se les acreditaba con dichos vales, de tal manera que se despertaba en el interno hábitos de disciplina y trabajo, cuando reunían determinado número de marcas se les otorgaba la libertad. (**Chapoñán, 2016**).

El condenado pasaba por tres periodos, el primero le duraba 9 meses, se caracterizaba por la reclusión diurna y nocturna; la segunda etapa se basaba en el sistema auburniano, donde la reclusión era nocturna y durante el día trabajaban bajo estrictas reglas de silencio, periodo en el cual el interno podía acceder a 8 marcas como máximo, a su vez, en este periodo los condenados eran divididos en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera, a través de cada etapa, la situación del interno iba mejorando, siendo en la tercera etapa en la que podía obtener la liberación condicional mediante el ticket of leave system (**Chapoñán, 2016**).

Este instituto es establecido de forma definitiva en Inglaterra en el año 1853, posteriormente fue incorporándose a la legislación de diversos países y en 1862 fue adoptada por el reino de Sajonia, en 1868 la adoptó el Cantón de Argovia, Suiza; en 1869 el reino de Servia, extendiéndose al gobierno de Alemania, en 1885.

Como se puede apreciar, este beneficio penitenciario se fue incorporando en cada legislación, encontrando su pleno desarrollo con el surgimiento del sistema progresivo, tal como ahora lo conocemos. En el Perú lo encontramos con todas sus características en el Código Penal de 1924, años más tarde, en el Decreto Ley N° 17581 de 1969, primera ley de ejecución penal, que recogió textualmente sin modificar la norma penal y en el año 1980, en el Decreto Ley N° 23164 y en el Decreto Supremo N° 025-81-JUS de 1981, se modificó; estableciendo que el tiempo redimido por el trabajo o estudio se tomara en cuenta para contar el tiempo exigido para solicitar la liberación condicional, finalmente, se incorpora al Código de Ejecución Penal de 1985 y al de 1991 como un mecanismo de prelibertad bajo reglas de conducta (**Chapoñán, 2016**).

- **Código de Ejecución Penal (2016).**

Artículo 43 - Permiso de Salida

El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes:

1. Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
2. Nacimiento de hijos del interno.
3. Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
4. Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su

caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

2.3 Definición de términos básicos

El presente glosario fue obtenido de las páginas:

drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari.[http://www.aytocartaya.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1175&Itemid=574,](http://www.aytocartaya.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1175&Itemid=574)

<http://criminalistica.mp.gob.ve/drogo-y-farmacodependencia/>

- **Afectación:** Entendemos por afectación al daño que podría ser físico, psicológico, moral, laboral, entre otros; que produce el mandato de prisión preventiva sobre la persona privada de su libertad ambulatoria.
- **Anfetaminas.** Drogas sintéticas o de diseño, su patrón es el éxtasis, es un estimulante menos potente que la cocaína, pero con mayor influencia a nivel de apetito sexual femenino, aumentando los caracteres sexuales secundarios, es muy utilizado por deportistas para aumentar el tono muscular, da o proporciona mejor frecuencia respiratoria por lo que aumenta la capacidad y el redimiendo Físico. Inhibe el apetito, produce sudoración profusa, lo que causa la deshidratación y por ende el consumo excesivo de líquido (agua), imparte mucha sed.
- **Clorhidrato de Cocaína.** Es el nombre del alcaloide, pues se obtiene bajo la forma de sal. Es un polvo blanco aspecto homogéneo, olor penetrante y regularmente Se encuentra compactado, es llamado comúnmente como:
Coca, Blanca, Hielo, Ice, Blanca Nieves, Cristal, Etc.
- **Cocaína.** Alcaloide natural obtenido a partir de la planta de coca, mediante un proceso de extracción Con disolventes orgánicos (acetona, éter etílico, gasolina, etc.), utilizando así mismo, medios alcalinizantes (permanganato de potasio, cemento, por el silicio y magnesio), con Ulteriores filtro y desecación, hasta la obtención de la pasta de coca, que

luego es sometida a procesos de molienda, pulverización y compactación, con el fin de dispensarlas en panelas

- **Derecho fundamental:** Entendemos por derecho fundamental a una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Estos derechos son inherentes a la persona y se proclaman inalienables e imprescriptibles.
- **Droga.** Es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente. Se conoce como **droga** blanda a aquella que tiene un bajo grado adictivo, como el cannabis, mientras que una **droga** dura es fuertemente adictiva (como la cocaína y la heroína).
- **Establecimiento penitenciario:** Concebimos éste término como espacios que facilitan la vida diaria en la prisión, que responden a la doble función de ser un lugar de custodia y un espacio favorecedor de la resocialización del penado.
- **Estupefacientes.** Es aquel que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño, adormecimiento en la persona.
- **Inocencia:** La palabra inocencia se utiliza en diversos sentidos, sin embargo el marco de la investigación entendemos inocencia como el estado de no culpabilidad que tiene toda persona, mientras no se corrobore mediante sentencia firme, su supuesta culpabilidad.
- **Justicia Restaurativa.** También llamada justicia reparadora o justicia compasiva, es una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos.

A menudo se usa el término "ofensores" como concepto alternativo al de "delincuentes" o "criminales", pues la justicia restaurativa intenta evitar estigmatizar a las personas que han cometido un delito.

- **Libertad:** El tipo de libertad que interesa en ésta investigación es la libertad ambulatoria o de movimiento, conocida también como libertad corporal.
- **Libertad condicional.** Es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado ...
- **Medidas de coerción procesal:** Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendientes a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos.
- **Permiso de salida.** Es un beneficio penitenciario de naturaleza excepcional que permite al interno salir momentáneamente del establecimiento penitenciario cuando se presentan situaciones personales de urgencia o emergencia que hagan necesaria su presencia fuera de este. (art. 43° CEP) ...
- **Presunción:** La presunción viene a ser la aceptación de un hecho no probado como verdadero.
- **Procesado:** En el marco de la investigación procesado es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto se produce cuando

habiéndose acreditado la existencia de un hecho delictivo se tenga sobre estas personas fundadas sospechas de que sea autor, o cómplice de dicho delito.

- **Semilibertad.** Es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención
- **Sustancias Psicotrópicas:** Estas son las sustancias permitidas, es decir, que su uso no está prohibido, sin embargo, se encuentran controladas. Los médicos emplean algunas de estas para corregir desequilibrios y trastornos en el organismo. Proteger contra ciertas enfermedades, aliviar dolores y malestares. Muchas de estas drogas son vendidas y consumidas libremente como cualquier medicamento de venta sin receta. Otras, como medicamento de venta bajo receta, y otras como bebidas alcohólicas y tabaco.
- **TID.** El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta **definición** puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.
- **Visita íntima.** El Estado, al permitir y garantizar la visita íntima a los internos, coadyuva decisivamente en la consolidación de la familia en el proceso de resocialización del reo, pues las condiciones de hacinamiento e higiene de los establecimientos penitenciarios generan en éste un deterioro de su integridad física, psíquica y moral.

- **Vulneración:** Se entiende por vulneración, el acto o actos mediante los cuales se limita el pleno ejercicio del derecho de cualquier persona, sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

III. Definición conceptual y operacional:

Variable X:

Beneficios penitenciarios de libertad anticipada

Definición conceptual:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

Variable Y:

Condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas

Definición conceptual:

La legislación penal sobre drogas en Perú está contenida en distintos códigos, normas y leyes, cuya base es el Decreto Ley 22095 de 1978. A partir de entonces se ha creado una cantidad considerable de instrumentos jurídicos específicos, reflejados en cinco capítulos (delitos diferentes) del Código Penal (1991).

El Código Penal de 1991 mantuvo una fuerte dosis de represión y penas altas, aunque quitó la sanción penal a la posesión de drogas para uso personal inmediato de una cantidad que debe establecerse en la corte. A continuación se ha promulgado una serie de leyes que modifican y complementan la legislación anterior (*véase la sección 3*) y que han endurecido aún más la política criminal peruana. Estos cambios legislativos se han traducido por lo general en un incremento de las penas, la prohibición de beneficios penitenciarios, y la

desproporcionalidad en la aplicación de las penas. (*Principales normas sobre drogas promulgadas desde 1978 hasta hoy*).

Según el Artículo 296 sobre “Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas” (Código Penal, 1991). “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). (Código Penal, 1991).

3.1 Hipótesis General.

H1: Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada se relacionan con los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016.

3.2 Hipótesis Secundarias:

- Los tipos de beneficios penitenciarios están relacionados significativamente con los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.
- La redención de la pena con liberación condicional está relacionada con los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.

- El cómputo de tiempo con beneficios penitenciarios está relacionado con los condenados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.

Tabla 01: Operacionalización de variables.

3.3 Matriz de operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable X: Beneficios penitenciarios permiten la libertad anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • Tipos de beneficios penitenciarios • Redención de la pena con la semilibertad. • Redención de la pena con liberación condicional. • Computo de tiempo con beneficios penitenciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de beneficios • Tipo de semilibertad • Tipo de liberación. • Tipo de beneficio penitenciario 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberación condicional / Redención / de pena por trabajo / Redención de pena por estudio / Acumulación de la / redención de la pena por trabajo o / estudio Semilibertad. • Fines de estudio / Fines de trabajo como medio de rehabilitación Resocialización • Libertad condicional • Beneficios penitenciarios 	Encuestas

<p>Variable Y:</p> <p>Condenados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condenas por Tráfico Ilícito de Drogas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de condena. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 15 a 25 años. • Multa de 180 a 365 días. • Inhabilitación según art. 36 	<p>Encuestas</p>
---	---	--	--	------------------

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1 Enfoque de la investigación.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008). Para el desarrollo de la presente investigación el enfoque que se utilizó fue el mixto, porque se tomaron en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos procesados según el estadístico tanto de Chi cuadrado de Spearman como la Escala de Likert obteniendo datos cuantitativos.

4.1.2 Tipo de investigación

Investigación sustantiva.

Es aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos o específicos, en tal sentido, está orientada, a describir, explicar, predecir o retrodecir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica. En este sentido, podemos afirmar que la investigación sustantiva al perseguir la verdad nos encamina hacia la investigación básica o pura. La investigación sustantiva tiene dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa, (Fox, 1981: 128).

Investigación básica, pura o fundamental.

Se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato (De la Orden, 1985). Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general (Fox, 1981: 128).

4.1.3 Nivel de investigación.

Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir.

También será correlacional

Los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación (Sampieri, 2010)

La presente investigación es **descriptivo- correlacional**, porque describe la realidad problemática en cuanto a la inaplicación de beneficios penitenciarios, asimismo, se estudió las relaciones entre los beneficios penitenciarios de libertad anticipada y la resocialización a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1 Métodos de Investigación

El método hipotético deductivo.

De acuerdo a Sampieri (2007) el método hipotético deductivo sirve de base a lo que eventualmente se denomina enfoque cuantitativo. Entendemos hipótesis como “un enunciado que puede ponerse a prueba” (Abagnano, 1961) Es una respuesta tentativa a un problema con el que

nos enfrentamos. La hipótesis se comprueba mediante la observación y la experiencia. No posee un grado de verdad ni la posibilidad de que se confirme de una manera directa. Abagnano también explica que la deducción es la relación por la cual una conclusión resulta de una o más premisas. Según el autor César Lorenzano, este método refutaba las ideas de la inducción y dio bases para lo que hoy se conoce como los lenguajes de la ciencia, las leyes científicas. Parte del Instrumentalismo, que sostenía que las leyes eran solo instrumentos y como tales, ni verdaderas ni falsas.

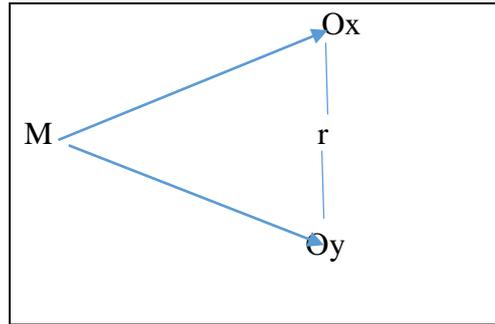
Método Histórico, para el análisis del surgimiento y desarrollo de los beneficios penitenciarios en el Perú.

4.2.2 Diseño de la Investigación

El diseño será **no experimental - correlacional**, y estará basado en dar respuestas a las interrogantes formuladas en los problemas así como en las hipótesis, estableciendo la relación entre las variables independiente y dependiente.

Sampieri (2007), señala que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos y es correlacional correlacionales1causalesEstos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. 2 veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa efecto" causales.

El estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable: Beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

Oy = Observaciones de la segunda variable: Resocialización del condenado por T.I.D.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación"(P.114)

Es finita, está constituida por los operadores jurídicos del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho, constituido por:

- 20 Abogados
 - 15 Jueces Penales
 - 15 Fiscales Penales
- Total 50 Operadores de justicia.

4.3.2 Muestra

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra "es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (p.38)

Para los operadores jurídicos en temas penitenciarios (jueces, fiscales, y abogados), la muestra fue no probabilística de carácter censal, toda vez que se considerara a los 50 operadores de justicia del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas

Se utilizó la encuesta:

Las encuestas tienen como objetivo "obtener información que se pueda analizar, extraer modelos y hacer comparaciones" (*Bell, 2005, p. 26*). En este apartado se abordará el tema de la encuesta como estudio. Se hace esta precisión para evitar la confusión entre encuesta y cuestionario, pues la primera es el tipo de estudio, en tanto que el segundo es un instrumento para la recolección de información.

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son las encuestas estructuradas que permite obtener una información representativa dirigida a los jueces y fiscales penales del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho:

- La Observación y análisis de resoluciones judiciales.
- El fichaje, que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos y otras fuentes secundarias, para su respectivo análisis y sistematización.

4.4.2 Instrumento

El cuestionario:

Sierra (op. cit.) considera que, el cuestionario debe tener la siguiente disposición: (a) Datos de Identificación del encuestado: nombre, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, nivel de ingresos, profesión y oficio, otros, sin embargo a juicio de la autora de este artículo, todo dependerá de la intención del investigador, siendo lo más recomendable obviar el nombre del informante para garantizar la confidencialidad del mismo; y (b) Formulación de preguntas: con preguntas de introducción, filtro, en batería, etc., que sería el cuestionario propiamente dicho.

Fue importante la observación y análisis de resoluciones judiciales, para lo cual se tomó 20 Resoluciones Judiciales de improcedencia de beneficios penitenciarios emitidos por los juzgados del distrito judicial de Ayacucho entre los meses de enero a Junio 2016.

4.4.3 Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos de la investigación se utilizara los paquetes estadístico SPSS versión 22 (Chi cuadrado de Pearson, Escala de Likert y Alfa de Cronbach).

4.4.4 Ética en la investigación

En la presente investigación se aplicaran principios éticos fundamentales a una variedad de temas que implican la búsqueda, incluyendo la búsqueda científica, por lo que no habrá experimentación con humanos, con animales, o aspectos de escándalo académico, incluyendo la falta de ética laboral científica (como fraude, fabricación de datos y plagio), irregularidades; control de búsqueda, etc. El acuerdo clave aquí es la Declaración de Helsinki de 1964. El Código de Nuremberg es un acuerdo anterior, pero con muchos notas importantes.

RESULTADOS

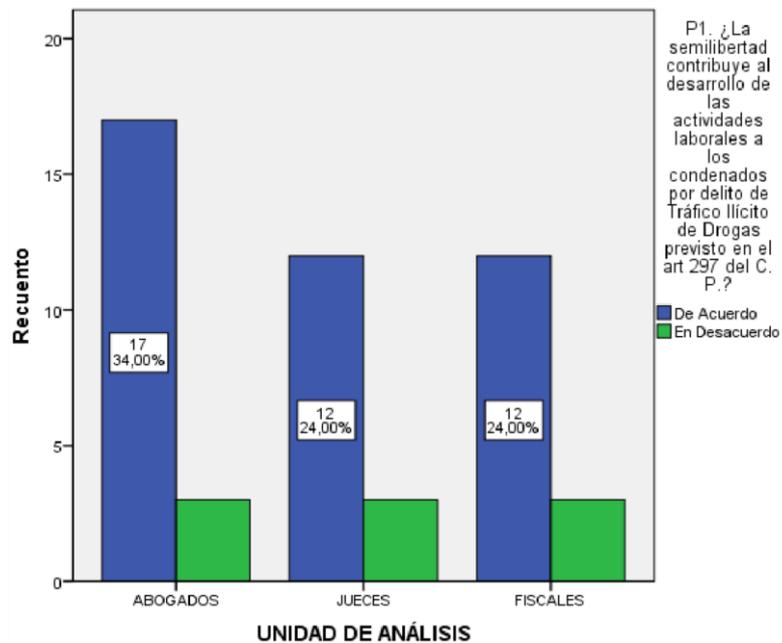
5.1 Análisis de Tablas y Figuras

En este capítulo se plasmó el instrumento aplicado a los siguientes encuestados:

- Jueces penales 15
- Fiscales penales 15
- Abogados especialistas en Derecho Penal 20

El instrumento constó de 16 ítems de tipo cerrados, los mismos que nos permitieron obtener información para determinar la validez de la hipótesis planteada, a través de cuadros y gráficos con su respectiva interpretación y comentario, sirviéndonos dicho comentario para poder contrastar las hipótesis

Principal y específicas, así como realizar la respectiva discusión de los resultados.

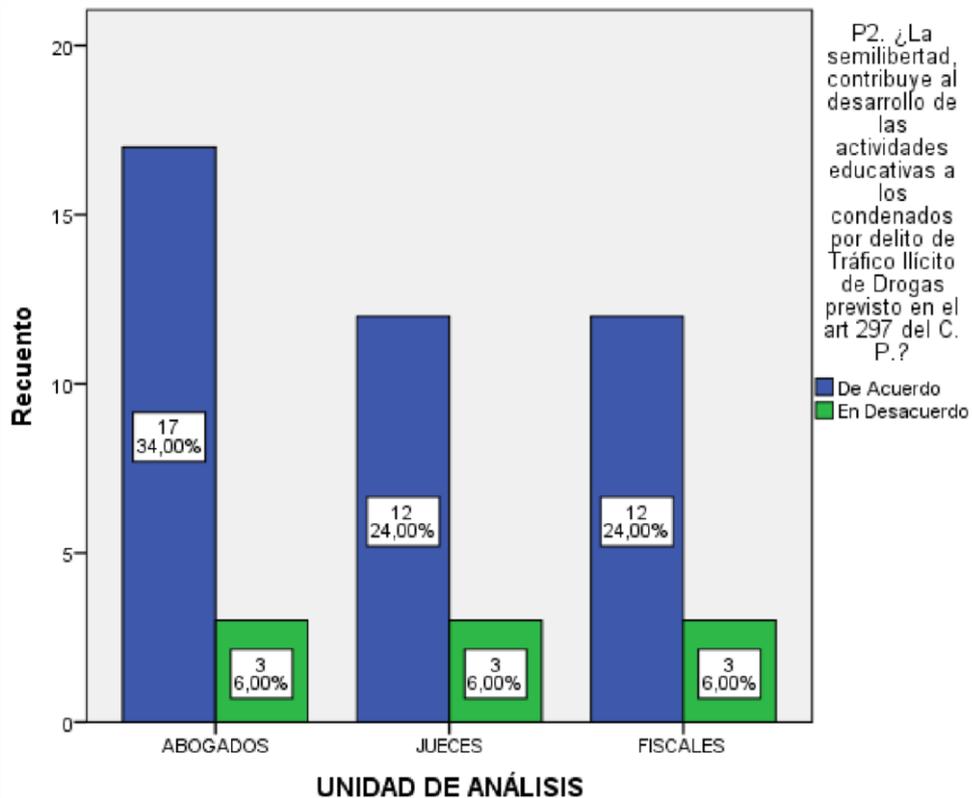


Fuente: Elaboración: Propia

Figura N° 1: Unidad de análisis y la semilibertad contribuye al desarrollo de actividades laborales en condenados por TID.

De la figura N° 1, el 82.00% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación N.º 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar que los operadores jurídicos consideran que el beneficio penitenciario de semilibertad contribuye al desarrollo de las actividades laborales a los condenados por el delito de Tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada.

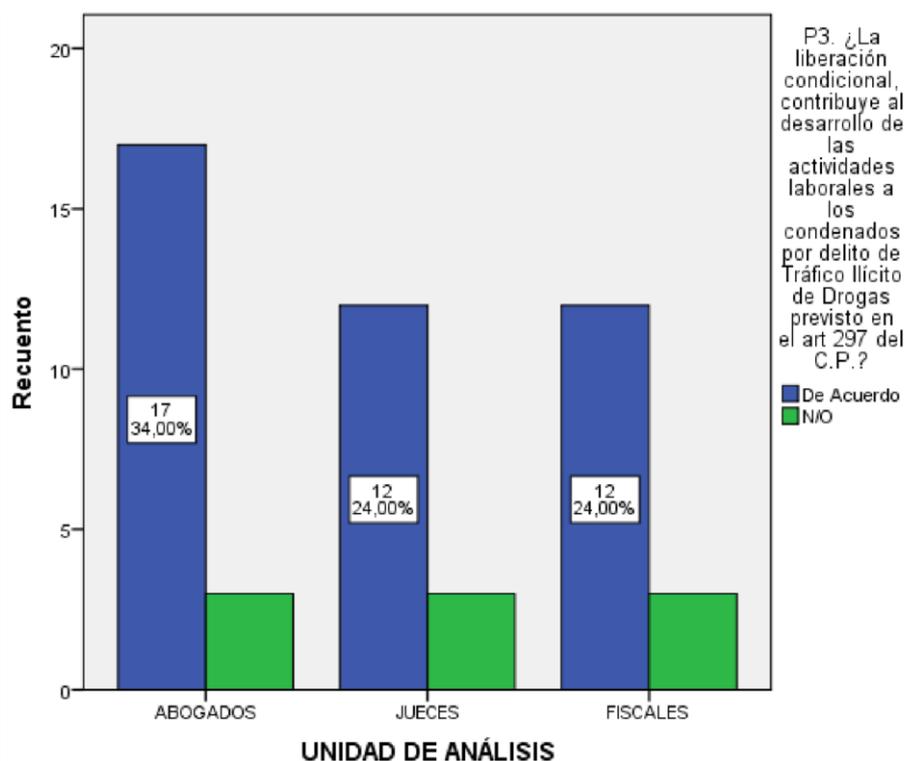


Elaboración: Propia

Figura N° 2: Unidad de análisis y la semilibertad contribuye al desarrollo de actividades educativas en condenados por TID

De la figura N° 2, el 82.00% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación N° 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar que los operadores jurídicos consideran que el beneficio penitenciario de semilibertad contribuiría al desarrollo de las actividades educativas a los condenados por el delito de Tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada.

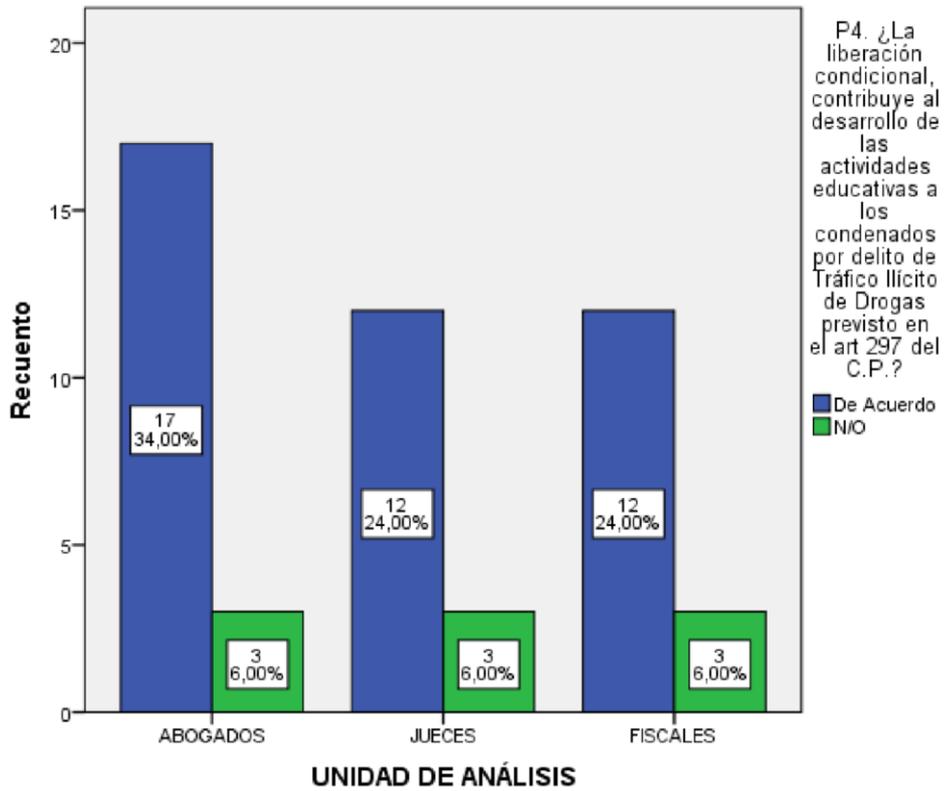


Elaboración: Propia

Figura N° 3: Unidad de análisis y la liberación condicional contribuye al desarrollo de actividades laborales en condenados por TID

De la figura No. 3, el 82.00% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación N° 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar que los operadores jurídicos consideran que el beneficio penitenciario de Liberación Condicional, contribuiría al desarrollo de las actividades laborales a los condenados por el delito de Tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada.

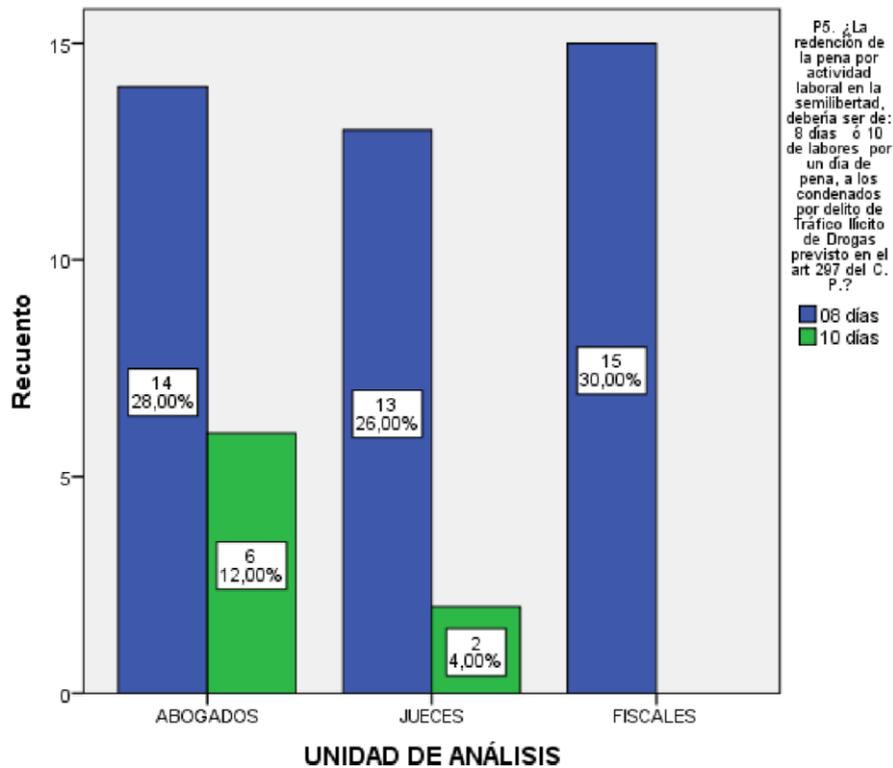


Fuente: Resultado de encuestas. Elaboración: Propia

Figura No. 4: Unidad de análisis y la liberación condicional contribuye al desarrollo de actividades educativas en condenados por TID

En la figura N°4, el 82.00% de los operadores jurídicos están de acuerdo con la afirmación N° 1, lo que genera una tendencia favorable.

Los resultados se deben interpretar que los operadores jurídicos consideran que el beneficio penitenciario de Liberación Condicional, contribuiría al desarrollo de las actividades educativas a los condenados por el delito de Tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada.



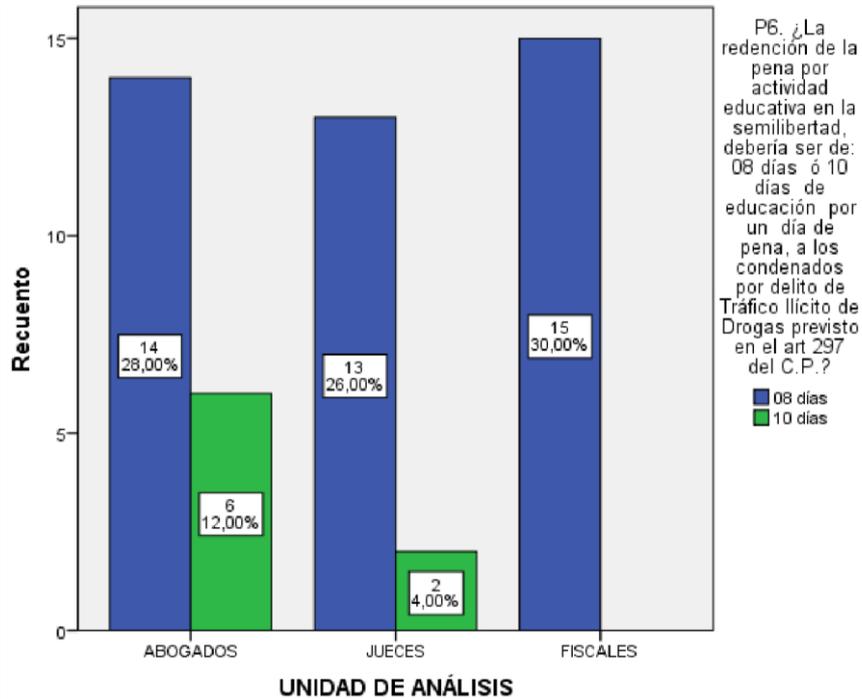
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 5: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad laboral en la semilibertad en condenados por TID.

En la figura N° 5, el 74.00% de los operadores jurídicos, elige el plazo de 08 días, frente a la opción de 10 días que opta el 26% de los encuestados; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 08, la tendencia mayoritaria es que la redención del trabajo en la semi libertad debiera ser de 08 días de trabajo por un día de pena.

Los resultados permiten interpretar que los operadores jurídicos consideran que la redención de la pena por actividad laboral en la semilibertad debería ser de 8 días de actividad laboral, por un día de pena, en los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.



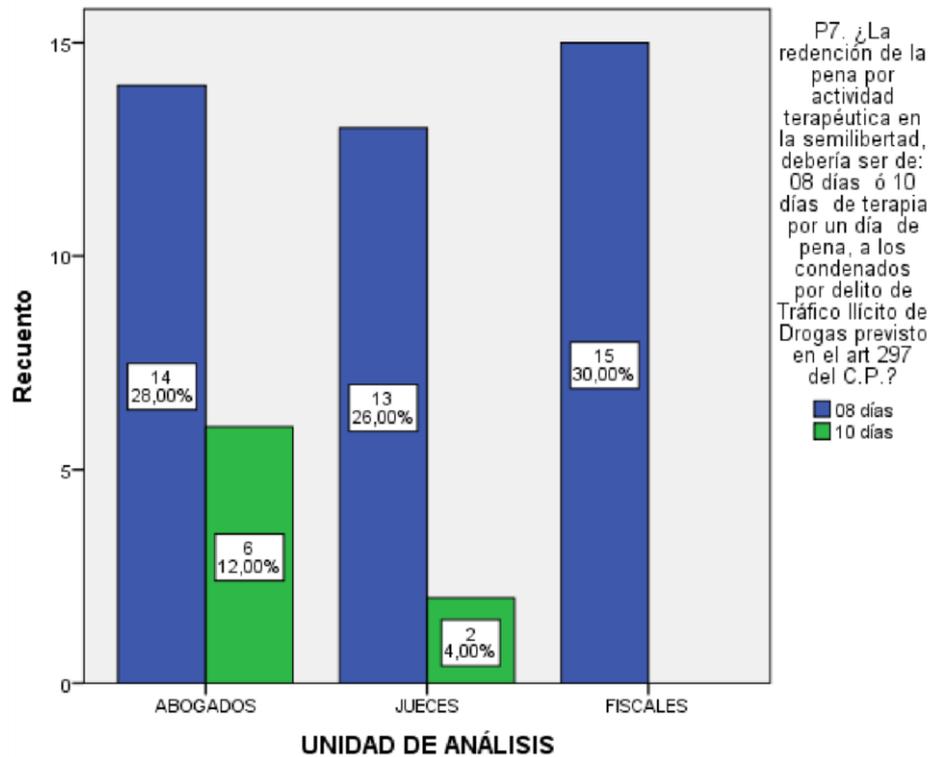
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 6: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad educativa en la semilibertad en condenados por TID.

En la figura N°6, el 84.00% de los operadores jurídicos, elige el plazo de 08 días, frente a la opción de 10 días que opta el 26% de los encuestados; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 08, la tendencia mayoritaria es de 08 días de redención de pena por educación.

Los resultados nos indican que los operadores jurídicos consideran que la redención de la pena por actividad educativa en la semilibertad debería ser de 08 días de actividad educativa por un día de pena, en los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.



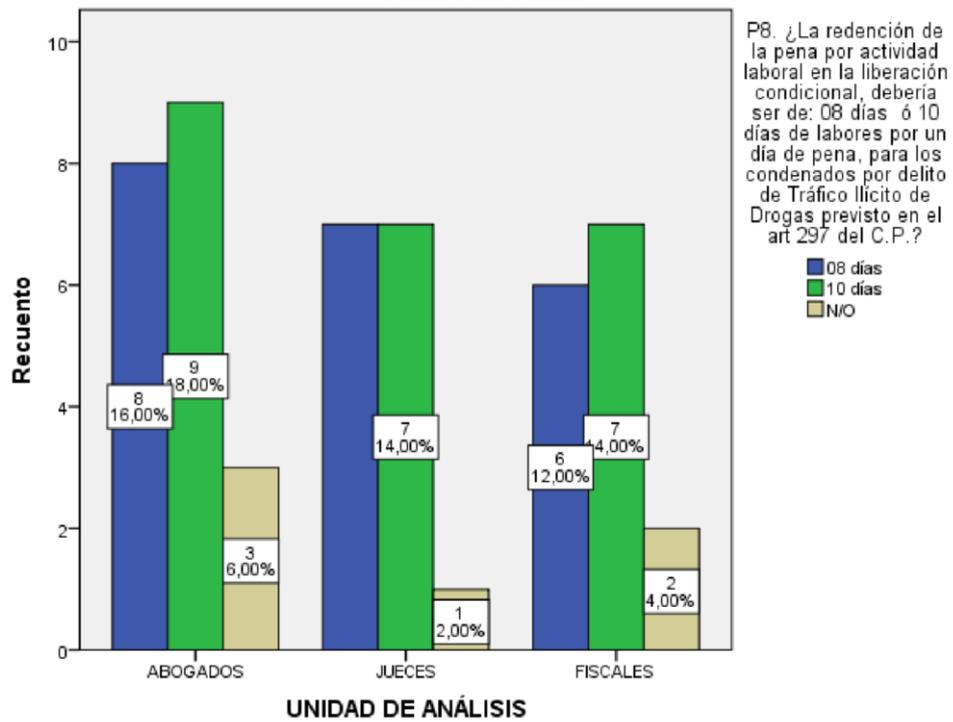
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 7: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad terapéutica en la semilibertad en condenados por TID.

En la figura N° 7, el 74.00% de los operadores jurídicos, elige el plazo de 08 días, frente a la opción de 10 días que opta el 26% de los encuestados; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 08, la tendencia mayoritaria es de 08 días de redención por actividad terapéutica.

Los resultados muestran que los operadores jurídicos consideran que la redención de la pena por actividad terapéutica en la semilibertad debería ser de 08 días de actividad terapéutica por un día de pena, en los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada.



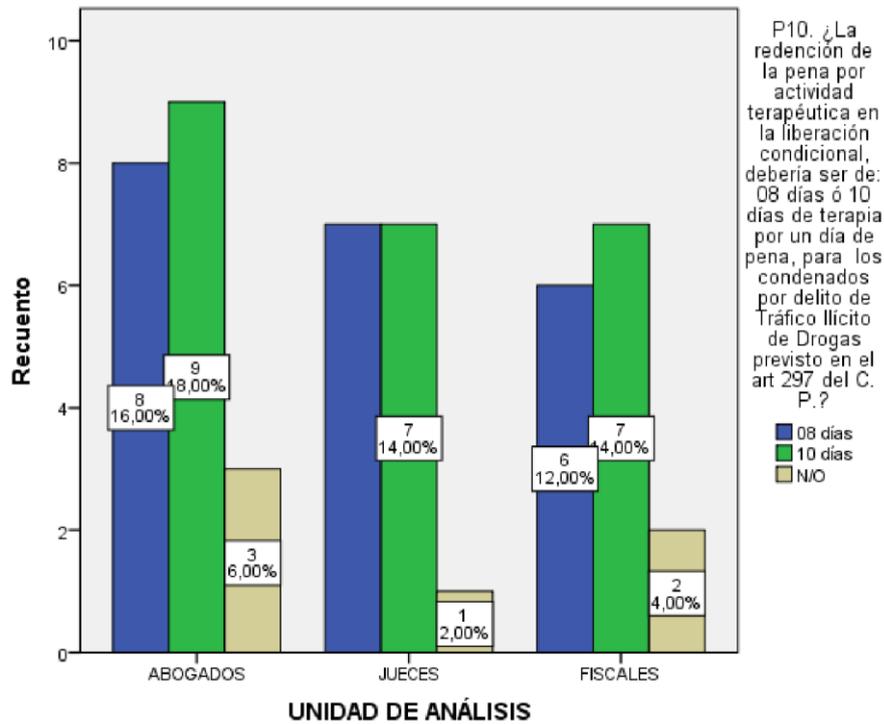
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 8: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad laboral en la liberación condicional en condenados por TID.

En la figura N° 8, el 46.00% de los operadores jurídicos elige el plazo de 10 días frente a la opción de 08 días que opta el 40% de los encuestados; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 08, la tendencia mayoritaria es de 10 días de labores por 01 día de redención de pena.

Los resultados señalan que los operadores jurídicos consideran que la redención de la pena por actividad laboral en la Liberación Condicional debería ser de 10 días actividad laboral por un día pena, en los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, modalidad agravada.



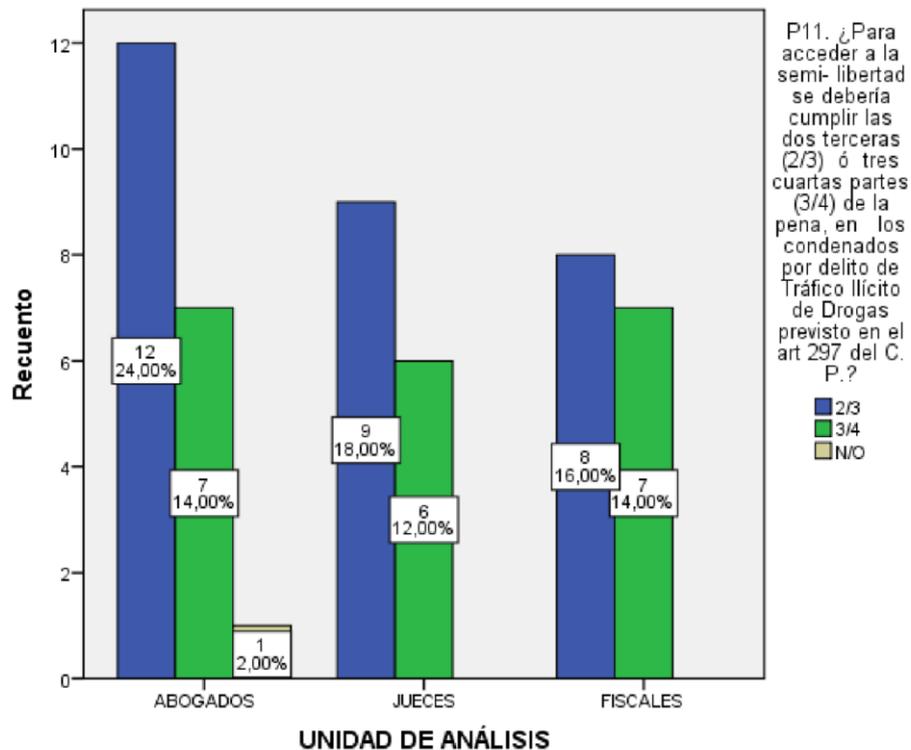
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 9: Unidad de análisis y la redención de la pena por actividad terapéutica en la liberación condicional en condenados por TID.

En la figura N° 09, el 46.00% de los operadores jurídicos elige el plazo de 10 días frente a la opción de 08 días que opta el 42% de los encuestados y un 12% que no opina; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 10 la tendencia mayoritaria es de 10 días de redención de actividad terapéutica por 01 día pena.

Los resultados permiten señalar que los operadores jurídicos consideran que la redención de la pena por actividad terapéutica en la Liberación Condicional debería ser de 10 días de terapia por un día pena, en los condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, modalidad agravada.



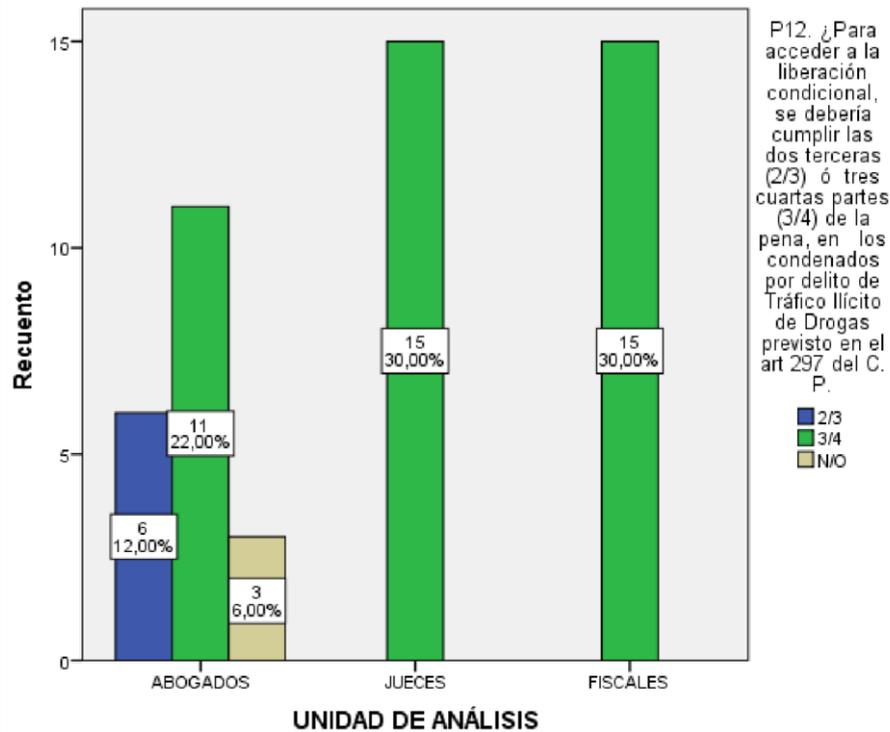
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N° 10: Unidad de análisis y el acceso a la semi libertad en condenados por TID.

En la Figura N° 10, el 58.00% de los operadores jurídicos elige el periodo de 2/3, frente a la opción de 3/4 que opta el 40% de los encuestados y un 4 % que no opina; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 11 la tendencia mayoritaria es de 2/3 del cumplimiento de la pena para acceder al beneficio de semilibertad.

Los resultados se deben interpretar que los operadores jurídicos consideran que el periodo de tiempo para acceder al beneficio penitenciario de Semilibertad, debería ser de 2/3 de la condena cumplida, en los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, modalidad agravada.



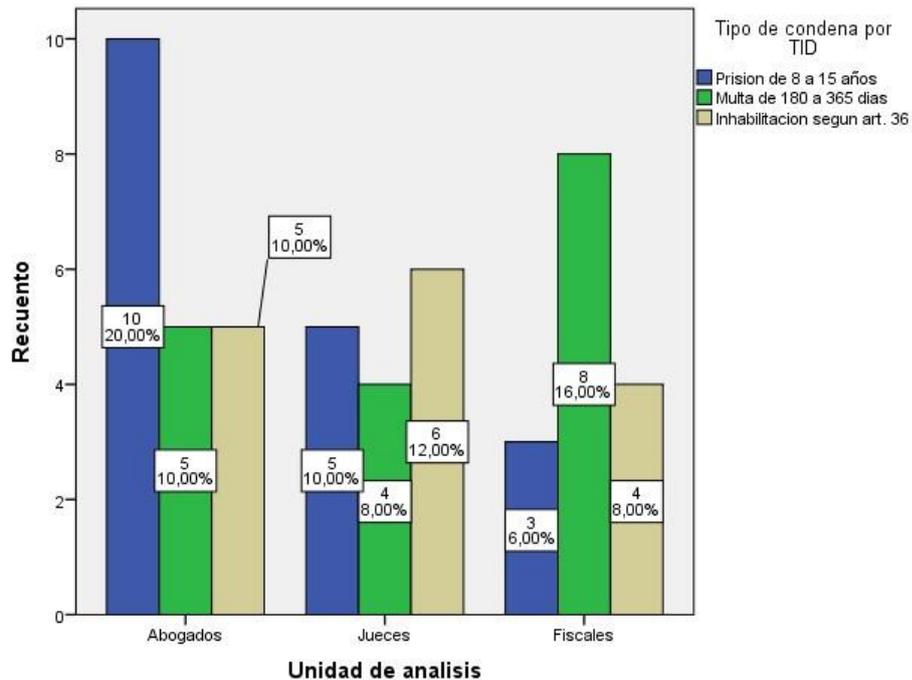
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N°11: Unidad de análisis y el acceso a la liberación condicional en condenados por TID.

En la figura N° 11, el 82.00% de los operadores jurídicos elige el periodo de 3/4, frente a la opción de 2/3 que opta el 12% de los encuestados y un 6 % que no opina; lo que permite evidenciar que en la pregunta número 12 la tendencia mayoritaria es de $\frac{3}{4}$ del cumplimiento de la pena para acceder a la liberación condicional.

Los resultados consideran que los operadores jurídicos el periodo de tiempo para acceder al beneficio penitenciario de Liberación Condicional, debería ser de $\frac{3}{4}$ de la condena cumplida, en los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, modalidad agravada lo que implica una preferencia de restricción relativa frente a la restricción absoluta.



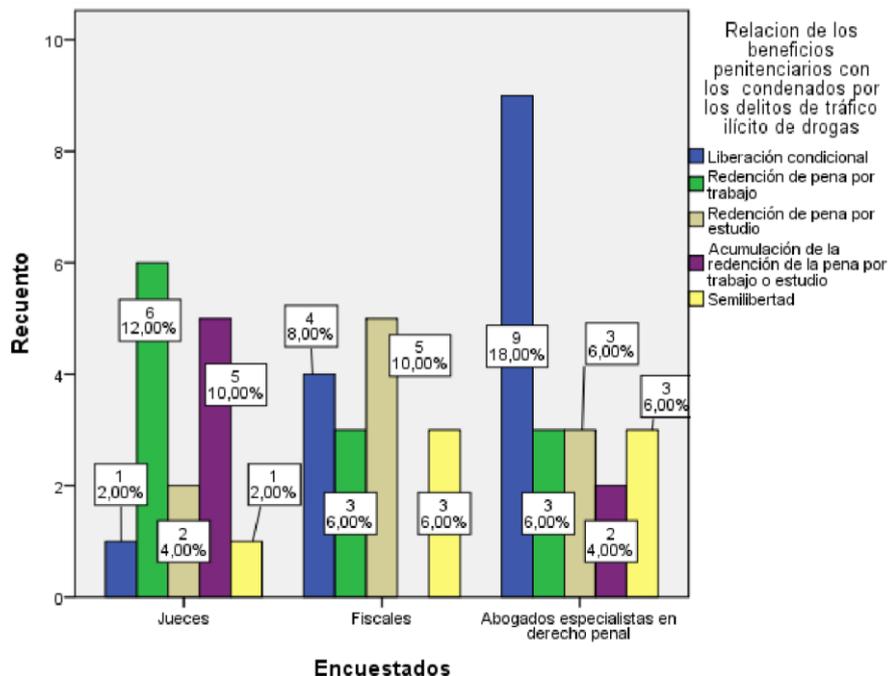
Fuente: Resultado de encuestas.

Elaboración: Propia

Figura N°12: Unidad de análisis y tipo de condena por TID.

En la figura N° 12, el 20.00% de los abogados elige prisión de 8 a 15 años, 10.00% de los jueces multa de 180 a 365 días e inhabilitación según art. 36 respectivamente, el 12.00% de jueces señalan en primer lugar la inhabilitación según art. 36, 10.00% prisión de 8 a 15 años y 8.00% multa de 180 a 365 días. Asimismo los fiscales con el 16.00% refieren en primer lugar a multa de 180 a 365 días, 8.00% inhabilitación según art. 36 y 6.00% prisión de 8 a 15 años.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que los operadores jurídicos consideran que es más importante la prisión de 8 a 15 años, 10.00% y la multa 180 a 365 días.



Elaboración propia

Figura N°13: Relación de los beneficios penitenciarios con los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas.

En la figura 13, en la relación de los beneficios penitenciarios con los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, destaca con el 28.0% la liberación condicional, 21.0% redención de pena por trabajo, 20.0% redención de pena por estudio, 14.0% acumulación de la redención de la pena por trabajo o estudio, 14.0% semilibertad.

Los resultados consideran que los operadores jurídicos en la relación de los beneficios penitenciarios en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas en primer lugar con el 28.0% deberían tener la liberación condicional, luego con el 21.0% redención de pena por trabajo, seguidamente con el 20.0% la redención de pena por estudio, y finalmente con el 14.0% acumulación de la redención de la pena por trabajo o estudio y la semilibertad respectivamente.

5.3 Estadística inferencial:

Contrastación de variables

Discusión de los Resultados de la Hipótesis Principal

En la presente investigación se tuvo objetivo específico determinar si los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional, contribuiría al desarrollo de las actividades laborales y educativas, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada contribuirían al desarrollo de actividades laborales y educativas, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”.

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la encuesta a escala tipo Likert, para lo cual se formularon 4 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas 1 a la 4, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que Los beneficios penitenciarios de liberación anticipada, sí contribuirían al desarrollo de las actividades laborales y educativas, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que conforme se estipula en la Constitución Política del Perú, los beneficios penitenciarios tienen fines de resocialización, rehabilitación y reeducación de los condenados, lo que conlleva a plantear políticas de Estado en afianzar mediante beneficios penitenciarios para que los internos realicen actividades laborales y educativas que tiendan a fortalecer el proceso de resocialización y reeducación, realizando dentro del penal actividades laborales y educativas.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el

número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 41
Puntuación Pregunta 2: 41
Puntuación Pregunta 3: 41
Puntuación Pregunta 4: 41

Puntuación total: 164

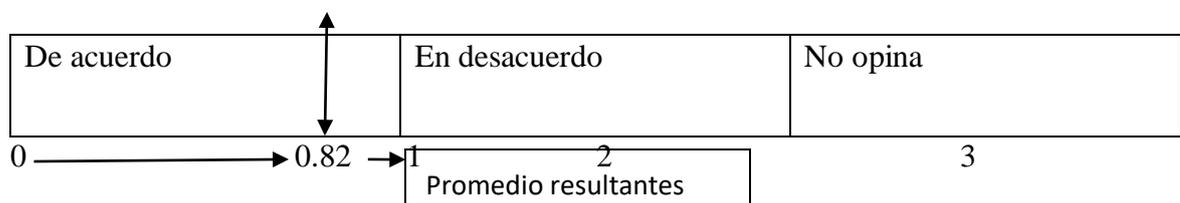
PT = $\frac{pg}{FO}$

FO

PT = $\frac{164}{50}$

PT = 3.28

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 3.28 y el número de afirmaciones es 1 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el



siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 3.28/4 = 0.82$$

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada.

En otras palabras se evidencia que los beneficios penitenciarios de liberación anticipada sí contribuirían al desarrollo de actividades laborales y educativas, en

los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.

Discusión de los Resultados de la Primera Hipótesis Específica

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico Determinar cómo se debería establecer la redención de la pena en la Semilibertad a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código de Penal, para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “La redención de la pena en la Semilibertad debería superar los límites legales fijados para otros delitos, a los condenados en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la encuesta a escala tipo Likert, para lo cual se formularon 3 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas **5 a la 7**, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La redención de la pena en la Semilibertad, debería superar los límites legales fijados para otros delitos, eligiendo la opción de 08 días frente a los 10 días de redención de la pena por actividad laboral, educativa y terapéutica, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que la semilibertad, constituye un beneficio penitenciario importante debido a que al realizar ocho días de labores, educación o terapia, se debería redimir un día de pena; la norma de ejecución penal al prohibir dicho beneficio penitenciario contraviene a lo estipulado los fines de la pena establecida en la Constitución Política del Estado; ya que al imponerse penas severas sin ningún tipo de beneficios penitenciarios, se desincentiva a los internos a realizar cualquier tipo de actividad en el periodo de su reclusión.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el

número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 37

Puntuación Pregunta 6: 37

Puntuación Pregunta 7: 37

Puntuación total: 111

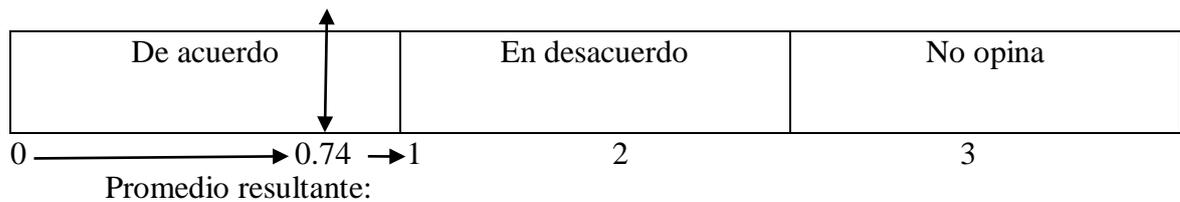
PT = $\frac{Pg}{N}$

FO

PT = 111/50

PT = 2.22

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 2.22 y el número de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:



$$PT/NT = 2.22/3 = 0.74$$

Promedio resultantes

Por lo que el resultado final es que, sí se comprueba la primera hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada

En otras palabras se evidencia que la redención de la pena en la Semilibertad debería superar los límites legales fijados para otros delitos, debiendo establecerse como criterio el espacio temporal de 08 días de redención de la pena por realizar actividades laborales educativas o terapéuticas, respecto a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.”

Discusión de los Resultados de la Segunda Hipótesis Específica

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico Determinar cómo se debería establecer la redención de la pena en la Liberación Condicional a los condenados en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código de Penal, para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “La redención de la pena en la Liberación Condicional, debería superar los límites legales fijados para otros delitos, a los condenados en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la escala tipo Likert, para lo cual se formularon 3 preguntas, estando a ello, las respuestas de las preguntas **8 a la 10**, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La redención de la pena en la Liberación Condicional, debería superar los límites legales fijados para otros delitos, eligiendo la opción de 10 días frente a los 08 días de redención de la pena por actividad laboral, educativa y terapéutica, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que la Liberación Condicional, constituye un beneficio penitenciario importante debido a que al realizar diez días de actividades laborales, educativas o terapéuticas, se debería redimir un día de pena; la norma de ejecución penal al prohibir dicho beneficio penitenciario contraviene a lo estipulado en los fines de la Constitución Política del Estado, imponiendo penas severas sin ningún tipo de beneficios penitenciarios; desincentivando a los internos a realizar cualquier tipo de actividad en el periodo de su reclusión.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el

número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 8: 42

Puntuación Pregunta 9: 42

Puntuación Pregunta 10:42

Puntuación total: 126

PT = $\sum P_g$

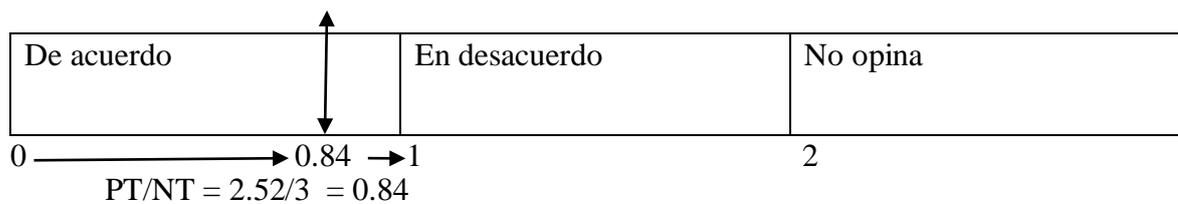
FO

PT = 126/50

PT = 2.52

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 2.52 y el número de afirmaciones es 1 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:



NT = 0.84

Promedio resultantes

Por lo que el resultado final es que, sí se comprueba la segunda hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada

En otras palabras se evidencia que la redención de la pena en la Liberación Condicional debería superar los límites legales fijados para otros delitos, debiendo establecerse, como criterio el espacio temporal de 10 días de redención de la pena por realizar actividades laborales educativas o terapéuticas, en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.”

Discusión de los Resultados de la Tercera Hipótesis Específica Primer supuesto

En la presente investigación se tuvo como tercer objetivo específico, Determinar cómo se debería establecer el cómputo de tiempo para acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a los condenados en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código de Penal; para lo cual se postuló la siguiente hipótesis: “La semilibertad, para su concesión debería superar los límites legales fijados para otros delitos, en los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó la técnica de la encuesta, empleándose la escala tipo Likert, para lo cual se formuló o1 pregunta con 03 opciones, las respuestas de la pregunta **11**, refleja que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, el cumplimiento fraccionado de la pena permitirá acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad en los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P

La explicación de ello se debe a que, los encuestados consideran que se debería establecer plazos fraccionados concretos para acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad, por lo que de esta manera no se restringe el acceso ha dicho beneficio y por ende se propicia al derecho de resocialización de los internos.

Ahora bien, tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el número de ítems (1), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 11:

Opción 2/3 56%

Opción 3/4 40%

No opina 4%

Puntuación total: 100

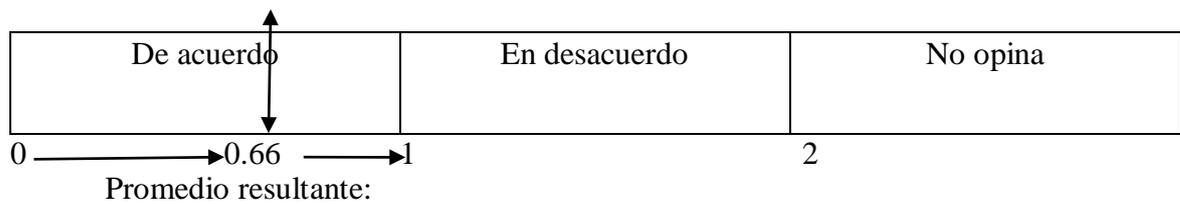
PT = $\frac{Pg}{NT}$

FO

PT = 100/50

PT = 2

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10 y el número de afirmaciones es 1 porque en la comprobación de la hipótesis se propusieron 03 opciones, siendo el resultado el siguiente:



$$PT/NT = 2/3 = 0.66$$

Promedio resultantes

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la tercera hipótesis específica ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis comprobada

En otras palabras se evidencia que el cumplimiento fraccionado de la pena permitirá acceder a los beneficios penitenciarios de liberación anticipada a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P; siendo el caso específico que los encuestados determinan que para acceder a la Semilibertad, se debería cumplir las 2/3 partes de la condena impuesta; mientras que para acceder al beneficio penitenciario se debería cumplir las 3/4 partes de la sentencia.

Finalmente, los resultados se deben interpretar en el tipo de condena por TID, los operadores jurídicos consideran que es más importante la prisión de 8 a 15 años, ,10.00% y la multa 180 a 365 días.

CONCLUSIONES

- Los beneficios penitenciarios de liberación anticipada contribuyen a resocializar a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C: Semilibertad (82%) y liberación condicional (82%), y una reinserción a la actividad laboral (82%) y reinserción a la actividad educativa (36%)
- La redención de la pena en la Semilibertad fijados para otros delitos, a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P, ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores: Redención de la pena por actividad laboral (74%), redención de la pena por actividad educativa (74%) y redención de la pena por actividad terapéutica (74%). En la variable dependiente tenemos lo siguiente: 8 días de actividad por un día de redención (74%)
- Sobre la segunda hipótesis específica que postula que la redención de la pena en la liberación condicional a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.; ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores: Redención de la pena por actividad laboral (42%), redención de la pena por actividad educativa (42%) y redención de la pena por actividad terapéutica (42%). En la variable

dependiente tenemos 8 días día de actividad por redimir un día de pena (40%).

- Sobre la tercera hipótesis específica que postula que la semilibertad y liberación condicional para su concesión en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P, conforme a los siguientes indicadores: Semilibertad cumplimiento de las 2/3 de la pena. (46%) y liberación condicional, cumplimiento de las $\frac{3}{4}$ de la pena (80%)
- Los operadores jurídicos consideran que es más importante la prisión de 8 a 15 años, ,10.00% y la multa 180 a 365 días.
- Los operadores jurídicos consideran que en los principales beneficios penitenciarios en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas destacan 26.0% la liberación condicional, 16.0% Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio, 16.0% redención de pena por estudio, 14.0% acumulación de la redención de la pena por trabajo o estudio.

RECOMENDACIONES

- Desarrollar e incrementar actividades que permitan a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C , obtener mayores beneficios penitenciarios con reinserción a la actividad educativa (36%).
- Buscar que la pena en la Semilibertad fijados para los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P, sea disminuida mediante la actividad laboral (74%), actividad educativa (74%) y actividad terapéutica (74%).
- Gestionar para que en el sistema carcelario en la redención de la pena por liberación condicional a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P.; tome mayor interés para la redención de la pena por actividad laboral (42%), por actividad educativa (42%) y por actividad terapéutica (42%).
- Propiciar que la semilibertad y liberación condicional para su concesión en los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C.P, se incremente el cumplimiento de las 2/3 de la pena. (46%) y liberación condicional, cumplimiento de las 3/4 de la pena (80%)
- Postular un propuesta *lege ferenda*, conforme se anexa a la presente investigación, siendo canalizada por parte del Fiscal de la Nación que tienen iniciativa legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alarcón J., (2016). *El tratamiento penitenciario* (ISSN 1137-7550, Nº. 2, 1977-1978, págs. 13-42).
- Aguinada, J. (2005). *El Tratamiento Penitenciario en Lima* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Marcos (ISSN 1137-7550, Nº. 2, 1977-1978, págs. 13-42)
- Anchapuri Y., (2018). *Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna.*
: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7207>.
- Aventín N., (2014). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* (10 de diciembre pero de 1948)
- Carlos S., (2004), *La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios* (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).
- Chapoñán V., (2016), Tesis - Pag. 66. *La Redención de la pena por el trabajo y la educación.*
- Gutiérrez, A., Larios, J. y Pérez, M. (2011) *Beneficios Penitenciarios En El Proceso Sumario Del Nuevo Código Procesal Penal.* (Tesis de maestría).
- Jiménez, C. (2012). *La ineficacia del Trabajo Penitenciario Como Tratamiento en el Establecimiento Penal de Tumbes* (Tesis de maestría). Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, en 2012.
- Small, G. (2012). *El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal* (tesis de maestría). Facultad de Derecho de la universidad Nacional mayor de San Marcos.
- Cori, J. (2011). *El Proceso de Agendación de la Concesión de los*

Establecimientos Penitenciarios en el Perú (tesis de maestría). Facultad de Derecho de la Pontificia Pontificia Católica del Perú.

Castro, N. (2009). Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú) (tesis de maestría). Universidad Internacional de Andalucía.

Gonzales, L. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. (Tesis para título). Universidad de pontificia universidad javeriana facultad de derecho santa fe de Bogotá.

Chillón, J. (2010). El Sistema Penitenciario Peruano Frente a la Reinserción Social de los Internos en Cajamarca (tesis para título). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Galvis, M. (2003). Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad. Bogotá D.C. Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho penal.

Cercas, E. (2013). Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México (2011) (tesis de maestría). Economía del Sector Público. En la Universidad de QUINTANA ROO-MEXICO.

Bramont-Arias, L. (1998). Derecho penal, Parte general. Lima, Perú: Editorial San marcos.

Cercas, E. (2013) “*Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México (2011)*” (Editor: Chetumal, Quintana Roo : El Autor, 2013).

Chaname, R. (1995). Diccionario Jurídico Moderno. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Cobo del rosal, M. y Vives, T. (1990). Derecho penal. Parte General. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.

Cori J. (2011). *El proceso de “Agendación” de la concesión de los establecimientos penitenciarios en el Perú (2001-2008)*.

- Creus, R. (1992). Derecho penal parte general. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Crespo; L. (2016). Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la frontera colombo-ecuatoriana y su incidencia en la seguridad del estado ecuatoriano. In *Crescendo. Derecho*. p. 115-134.
- Demetrio, E. (1999). Prevención general e individualización judicial de la pena. Salamanca, España: Ediciones universidad de salamanca
- Departamento Académico de Derecho de la PUCP, Política Penal y Política Penitenciaria, Set -2008. Octavo Cuaderno.
- Fernández, D. (2013). Los Beneficios Penitenciarios. Repositorio EPDP.
Recuperado de
<http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). El derecho penal mínimo, prevención y teoría de la pena. Santiago de Chile: Editorial jurídica Cono Sur Ltda.
- Garaycott O. (1998), " Comentarios al Código de Ejecución Penal", Pag, 88. *Los benéficos penitenciarios en la legislación nacional*.
- García, C. (1982). Comentario a la Legislación Penitenciaria. Madrid, España: Editorial Civitas.
- García, V. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales, J. (1986). Dignidad de la persona humana. Madrid, España: Civitas
- Gutiérrez A., (2011), "*Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del nuevo código procesal penal*" tesis.

- Haberle, P. (2008). La dignidad como <<GRUNDNORM>> del ordenamiento. En Fernández, F. (Ed). Dignidad de la persona, Derechos humanos, Justicia constitucional y otros estudios de derecho público. Madrid, España: SAFEKAT, S.L.
- Hernández, A. (2006). Valores y Principios Constitucionales. España: Editores Codex
- Jakobs, G. (1995). Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación. Editorial Marcial Pons. Madrid.
- Landa C., (2018), *La Dignidad Humana.- Dignidad de la persona humana*.
López M. (2014). En su investigación: *Sistema penitenciario, régimen penitenciario o tratamiento penitenciario*,
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Manual de Derechos Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio.
- Mir, S. (1986). Función Fundamentadora y Función Limitadora de la Prevención General Positiva. En anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXXIX.
- Monge L., (2016). *La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado*.
- Muñoz, F. (1982). La Resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito. Estudios Penales, Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rodríguez J., (2016), *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*.
- Sandoval, E. (1988). La pena privativa de la libertad en Colombia y Alemania Federal, Edit. Temis.
- Solís A., (2008), *“Política Penal y Política Penitenciaria”*.

Vega F., (1972), *Regímenes Penitenciarios*.

Werner, M. (2008). Estado de Derecho y Dignidad humana. Montevideo, Buenos Aires: Editorial B d F.

Zamarreño A., (2018). *España está entre los países de Europa con penas de cárcel más largas*.

Referencias Electrónicas

Cárdenas, M. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código penal. Revista Derecho & Cambio Social. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Marín, M. (2007). La dignidad humana, los Derechos humanos y los Derechos constitucionales. Revista de bioética y Derecho. Recuperado de http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf

Martínez, P. (2014). La resocialización del delincuente. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf?sequence=1

Nogueira, H. (2016). Dignidad de la Persona, derechos Fundamentales, bloque Constitucional de Derechos y Control Convencional. Recuperado de www.crdc.unige.it/docs/articles/dignidad.pdf

Prado, V. (1996). El tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas. Derecho & Sociedad. Recuperado de <http://ezproxybib.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14364/14979>

Soriano Vásquez. (2012). BENEFICIOS PENITENCIARIOS. Recuperado de: <D:\Users\FN\Desktop\Gala.htm>

Zegarra, A. (2009). Beneficios penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y/o educación. Recuperado de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/\\$FILE/15beneficioABC.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/$FILE/15beneficioABC.pdf).

drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari.http://www.ayto-cartaya.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1175&Itemid=574, <http://criminalistica.mp.gob.ve/drogo-y-farmacodependencia/>

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Tabla 02: Matriz de consistencia

Variables	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Variable Independiente Beneficios penitenciarios de libertad Anticipada.	Problema Principal ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios de libertad anticipada en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016?	Objetivo Principal Determinar los beneficios penitenciarios de libertad anticipada en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016.	Hipótesis Principal H1: Los beneficios penitenciarios permiten la libertad anticipada en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, Año 2016.	<input type="checkbox"/> Beneficios penitenciarios	<input type="checkbox"/> Redención de pena por estudio o trabajo / Semilibertad / Liberación condicional.	Tipo: Sustantivo - básico Nivel: Descriptivo - correlacional Método: Inductivo - analítico - deductivo. Diseño: No experimental Población: 50 Operadores de justicia Muestra: 50 Operadores de justicia
	Problema Secundario (1) ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la semilibertad en condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Objetivo Secundario (1) Establecer la relación de la redención de la pena con la semilibertad en condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	Hipótesis Secundaria (1) La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Redención de la pena con semilibertad.	<input type="checkbox"/> Tipo de liberación.	
	Problema Secundario (2) ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Objetivo Secundario (2) Determinar la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	Hipótesis Secundaria (2) La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Redención de la pena con liberación condicional	<input type="checkbox"/> Tipo de liberación condicional.	
	Problema Secundario (3) ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Objetivo Secundario (3) Determinar la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	Hipótesis Secundaria (3) La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Redención de la pena con liberación condicional	<input type="checkbox"/> Tipo de liberación condicional.	
	Problema Secundario (3) ¿Cuál es la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Objetivo Secundario (3) Determinar la relación de la redención de la pena con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	Hipótesis Secundaria (3) La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con la liberación condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Redención de la pena con liberación condicional	<input type="checkbox"/> Tipo de liberación condicional.	

	¿Cuál es la relación del cómputo de tiempo con los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Precisar la relación del cómputo de tiempo con los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional a los condenados por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	La redención de la pena con la semilibertad está relacionada con los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional a los condenados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Computo de tiempo con beneficios penitenciarios.	<input type="checkbox"/> Tipo de beneficio penitenciario	Instrumento: Cuestionario
Variable Dependiente	Problema Específico (4)	Objetivo Específico (4)	Hipótesis Específica (4)	Dimensiones		
Condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas	¿Cuáles son las condenas establecidas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal?	Determinar las condenas establecidas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del Código Penal.	La prisión de 8 a 15 años, es la condena establecida por delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art. 297 del Código Penal.	<input type="checkbox"/> Tipo condena. de	<ul style="list-style-type: none"> Multa de 180 a 365 días. Inhabilitación según art. 36 	

2. MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.

Tabla 03: Criterios y/ o valores de aplicabilidad:

Nro.	Coeficiente	Escala de valores
01	01 a 09	No valido, reformular
02	10 a 12	No valido, modificar
03	13 a 15	valido, mejorar
04	16 a 18	valido, precisar
05	19 a 20	valido, aplicar

Constante de valor: 0.4

a. Prueba de Fiabilidad

Tabla 04: Estadísticas de fiabilidad

α	INTERPRETACION
➤ 0.9	EXCELENTE
➤ 0.8	BUENO
➤ 0.7	ACEPTABLE
➤ 0.6	CUESTIONABLE
➤ 0.5	MALO
≤ 0.5	INACEPTABLE

Resumen de procesamiento de casos

Casos	N	%
Válido	10	20,0
Excluido ^a	40	80,0
Total	50	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,994	,994	14

Interpretación Como criterio general, George y Mallery (2003, p. 231) sugieren las recomendaciones siguientes para evaluar los valores de los coeficientes de alfa de Cronbach:

La fiabilidad de acuerdo al proceso de Alfa de Cronbach, nos da 0.994 lo que nos indica que es Excelente la aplicabilidad del instrumento.

Estadísticas de total de elemento

Desarrollo de actividades laborales a condenados por TID	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Desarrollo de actividades educativas a condenados por TID	38,2000	339,067	,979	.	,993
Liberación condicional en actividades laborales a condenados por TID	38,4000	344,489	,961	.	,993
Liberación condicional en actividades educativas a condenados por TID	37,9000	331,433	,954	.	,993
Redención de la pena en actividades laborales a condenados por TID	37,5000	339,389	,949	.	,993
Redención de la pena en actividades educativas a condenados por TID	37,7000	345,344	,952	.	,993
Redención de la pena en actividades terapéuticas a condenados por TID	38,0000	343,333	,937	.	,993
Redención de la pena en actividad laboral a condenados por TID	38,3000	339,567	,956	.	,993
Redención pena en actividad laboral por liberación condicional	38,3000	349,344	,930	.	,994
Redención pena en actividad laboral por actividad terapéutica	38,0000	333,111	,984	.	,993
Semilibertad por cumplir tiempo	38,1000	346,767	,960	.	,993
Liberación condicional por cumplir tiempo	37,7000	332,456	,952	.	,993
Tipo de condena por TID	38,3000	339,567	,956	.	,993
Semilibertad en actividades laborales a condenados por TID	38,4000	340,933	,975	.	,993

Tabla 06. Desarrollo de actividades laborales a condenados por TID

4. Validación del instrumento:

VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
-
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto
DNI:

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto:
- 2.2 Grado académico:
- 2.3 Cargo e institución donde labora:
- 2.4 Título de la Investigación:
-
- 2.5 Autor del instrumento:
- 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 2.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto
DNI:

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
III. DATOS GENERALES

- 3.1 Apellidos y nombres del experto:
- 3.2 Grado académico:
- 3.3 Cargo e institución donde labora:
- 3.4 Título de la Investigación:
-
- 3.5 Autor del instrumento:
- 3.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 3.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
21. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
22. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
23. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
25. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
27. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
28. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
29. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
30. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto
DNI:

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
IV. DATOS GENERALES

- 4.1 Apellidos y nombres del experto:
- 4.2 Grado académico:
- 4.3 Cargo e institución donde labora:
- 4.4 Título de la Investigación:
-
- 4.5 Autor del instrumento:
- 4.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 4.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
31. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
32. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
33. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
34. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
35. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
36. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
37. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
38. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
39. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
40. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto
DNI:

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1 Apellidos y nombres del experto:
- 5.2 Grado académico:
- 5.3 Cargo e institución donde labora:
- 5.4 Título de la Investigación:
-
- 5.5 Autor del instrumento:
- 5.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 5.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
41. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
42. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
43. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
44. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
45. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
46. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
47. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
48. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
49. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
50. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto
DNI:

**5. INSTRUMENTO (S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS ORGANIZADO EN VARIABLES,
DIMENSIONES E INDICADORES**

El instrumento a desarrollar será un cuestionario anónimo para establecer el nivel de confianza al 95% y que contenga solamente el 5 % de error. I. Datos Generales:

Abogados: 20

Jueces: 15

Fiscales 15

Total: 50

II. Variable Independiente:

Beneficios penitenciarios de libertad anticipada.

01. ¿La semilibertad contribuye al desarrollo de las actividades laborales a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()

02. ¿La semilibertad contribuye al desarrollo de las actividades educativas a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()

03. ¿La liberación condicional contribuye al desarrollo de las actividades laborales a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()

04. ¿La liberación condicional contribuye al desarrollo de las actividades educativas a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
05. ¿La redención de la pena por actividad laboral debería ser de 8 días o 10 de labores por un día de pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
06. ¿La redención de la pena por actividad educativa debería ser de 8 días o 10 de educación por un día de pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
07. ¿La redención de la pena por actividad terapéutica debería ser de 8 días o 10 de terapia por un día de pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
08. ¿La redención de la pena por actividad laboral en la liberación condicional debería ser de 8 días o 10 de labores por un día de pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
09. ¿La redención de la pena por actividad terapéutica en la liberación condicional debería ser de 8 días o 10 de terapia por un día de pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?
- a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()
10. ¿Para acceder a la semilibertad se debería cumplir las dos terceras (2/3) o tres cuartas partes (3/4) de la pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()

11. ¿Para acceder a la liberación condicional se debería cumplir las dos terceras (2/3) o tres cuartas partes (3/4) de la pena a los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Abogados (), b. Jueces (), c. Fiscales ()

II. Variable Dependiente:

Condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas:

12. ¿Cuál es el tipo de condena que cumplen los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el art. 297 del C. P.?

a. Prisión de 15 a 25 años (), b. Multa de 180 a 365 días (), c. Inhabilitación según art. 36 ().

13. ¿Cuáles son los principales beneficios penitenciarios en condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho?

a. Liberación condicional (), b. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio (), c. Redención de pena por estudio (), d. Acumulación de la redención de la pena por trabajo o estudio (), e. Semilibertad (), f. Redención de pena por el trabajo ().

6. Proyecto de Ley...

“Modificatoria al Dec. Leg. 635 ART 48 y53
DEL CODIGO PENAL”

El Fiscal de la Nación, con su iniciativa legislativa ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política Del Perú, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY;

CONSIDERANDO;

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rol fundamental que cumple el sistema penitenciario, el cual se encuentra adscrito el Código de Ejecución Penal vigente, como es el moderno sistema progresivo penitenciario, donde el tratamiento consiste en disciplina, educación y trabajo, se constituye en la trípode fundamental, que se efectiviza en la etapa correspondiente logrando la rehabilitación y curación del interno, para seguidamente avanzar a la etapa de prueba donde los beneficios penitenciarios en general, pero principalmente aquella referida a los beneficios penitenciarios de prelibertad, que a modo de incentivos o recompensas legales permiten a los condenados el reingreso o la reincorporación al seno de la comunidad libre. Sin embargo, en la actualidad, en nuestro ordenamiento jurídico penal y penitenciario mediante leyes signadas con los números 26320, 27765, 28704, 30076 y la Ley 30077, que establece la prohibición de los beneficios de liberación anticipada para internos condenados entre otros por los delitos contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, lo que tiende a generar elementos de perturbación o distorsiones problemáticas en el sistema penitenciario peruano, que con el correr de los años pasará a configurar verdaderos problemas (ya que la Ley 30076, establece que incluso no procede los beneficios penitenciarios para

la modalidad básica del delito de Tráfico ilícito de Drogas; la misma que frente a la ola de críticas fue modificada mediante el Ley 30077, que establece que dicha ley será aplicada a los delitos cometidos a partir de la vigencia de dicha ley), Lo que vislumbra un problema social-penitenciario que se pondrá de manifiesto a los internos sentenciados que hayan cometido los delitos a partir de la vigencia de dicha ley es decir desde el 18 de agosto de 2013.

La inaplicación de los beneficios penitenciarios a los condenados por el delitos de Tráfico Ilícito de Drogas resta eficacia a un adecuado tratamiento penitenciario en esos sentenciados comprendidos en esta medida prohibitiva, dejando de ser un medio eficaz para el cumplimiento de la función de la pena y el cumplimiento del mandato constitucional de la rehabilitación, resocialización y reincorporación del condenado a la sociedad, puesto que según la estadística, dichos sentenciados al no ser comprendidos en ninguno de los beneficios penitenciarios incurrir en faltas disciplinarias y son renuentes a un tratamiento penitenciario, como educación, trabajo y terapias psicológicas, lo cual resulta ser un indicativo de ineficacia de la normatividad penitenciaria.

Todo ello me permite evidenciar que el cumplimiento eficaz de la finalidad de la pena y la perspectiva trazada por el sistema progresivo penitenciario, si bien puede restringir estos beneficios en modalidades más reprochables penalmente, pero en general debería apuntar a su concesión básicamente en lo que se refiere a los delitos de Tráfico ilícito de drogas bajo ciertos parámetros establecidos mediante criterios objetivos.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Los beneficios penitenciarios de liberación anticipada contribuirían a resocializar a los condenados por delito en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el art 297 del C, debido a que se destaca que la actividad laboral, educativa y terapéutica en los centro penitenciarios en donde se busca incentivar el desarrollo de distintas actividades con la finalidad de obtener la redención de la pena.

3. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va a implicar ningún gasto al erario nacional, por el contrario va a significar un beneficio para el sistema democrático peruano, ya que permitirá dar un trato igualitario a las personas que comente actos ilícitos, garantizando sus derechos fundamentales en armonía a los principios constitucionales

4. FORMULA LEGAL

El Fiscal de La Nación que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política Del Perú , presenta el siguiente modificatoria al Código Penal

Modificase el Artículo 48 y 53 del DECRETO LEGISLATIVO N° 654, el cual queda Redactado según el Código de ejecución penal.

5. SEMI-LIBERTAD

Artículo 48.

La semi-libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

6. CASOS ESPECIALES

En los casos del artículo 297 del Código Penal, la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

7. LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 53.

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

8. CASOS ESPECIALES.

En los casos del artículo 297 del Código Penal, la liberación condicional, podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

En Lima siendo el 03 de mayo de 2019

7. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Yoel Bellido Lizarbe, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, identificado(a) con DNI N° 40740995

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autor de la tesis titulada: “Los beneficios penitenciarios de libertad anticipada a los condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en el art 297 del código penal en el Distrito Judicial de Ayacucho, año 2016”
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me soy responsable ante a la Universidad y frente a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causal alguna en la tesis presentada.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Ayacucho, 03 de mayo de 2019.

Yoel Bellido Lizarbe
DNI N° 40740995